

TEPANTLATO

NÚMERO DE ANIVERSARIO



ADMINISTRACIÓN

DE BIENES Y EMPRESAS ASEGURADAS
CONFORME AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Dr. Alejandro Cárdenas Cossío

DATOS CUANTITATIVOS Y APROXIMACIONES CUALITATIVAS:

EGUIDAD Y PARIDAD DE GÉNERO CON REFERENCIA A LA MATERIA ELECTORAL EN MÉXICO

Miguel Ángel Infante G.

HOMENAJE POST MÓRTEM

AL JUEZ GILBERTO RAMÓN SÁNCHEZ SILVA

PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS

EL PROCESO Y EL JUICIO ORAL MERCANTIL
LA JURISPRUDENCIA EN LA NUEVA LEY DE AMPARO



UNIVERSIDAD TEPANTLATO



DOCTORADO EN:

INICIAMOS

6 DE OCTUBRE

DERECHO CIVIL

REVOE 20121435

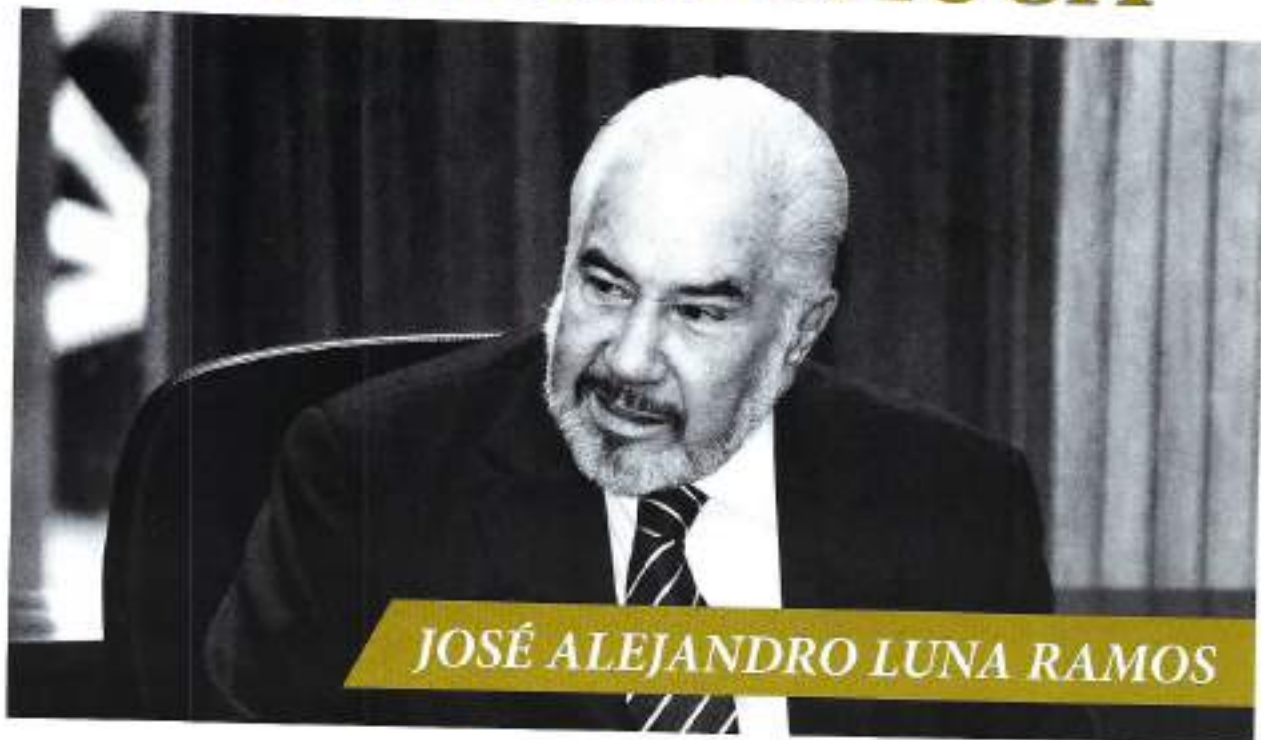
NUESTROS DOCTORADOS SON IMPARTIDOS POR ESPECIALISTAS DE ALTO NIVEL QUE CUENTAN CON UNA AMPLIA TRAYECTORIA ACADÉMICA Y PROFESIONAL.

CONTAMOS CON AULAS EQUIPADAS CON AVANZADA TECNOLOGÍA, LO QUE NOS COLOCA A LA VANGUARDIA DE LOS MÉTODOS DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE.



CAMPUS BAJA CALIFORNIA
AV. BAJA CALIFORNIA No. 157
COL. ROMA SUR,
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC,
CDMX, TEL. 55-64-83-73
www.universidadtepanlató.edu.mx
informes@universidadtepanlató.edu.mx

HONORIS CAUSA



JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS



acido el 23 de marzo de 1941 en el estado de Chiapas. Académico mexicano.

En este lugar realizó su instrucción básica, media y superior. Es egresado de la Escuela de Derecho de

Chiapas, con sede en San Cristóbal de las Casas, donde se graduó con la tesis intitulada "Efectos jurídicos y socioeconómicos de la huelga".

Efectuó estudios de posgrado en el Instituto de Derecho comparado de la Universidad Nacional Autónoma de México. También tomó el Diplomado en el "VI Curso de Posgrado en Derecho, Política y Criminología", en la especialidad de derecho administrativo y el "XVIII Curso de Posgrado en Derecho", en la especialidad de Ciencia Política, ambos en la Universidad de Salamanca, España. Tiene estudios de Maestría en la Universidad de Estudios de Posgrado en Derecho, de la Ciudad de México, D.F.

Su carrera judicial inicia en el año de 1968 cuando ocupó el cargo de Jefe de la Oficina Judicial "H". Desde entonces y hasta la fecha se ha desempeñado como Secretario de Tribunal Unitario, Secretario de Tribunal Colegiado, Secretario de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juez de Distrito y Magistrado de Circuito.

En el aspecto académico ha sido catedrático de la Universidad La Salle, Universidad Iberoamericana y en la Universidad Anáhuac Campus Sur. Así mismo, impartió clases en el Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y de la Universidad Panamericana, así como en el instituto de Especialización Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

Es socio fundador del Colegio Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito de Poder judicial de la Federación, A.C., institución de la que fungió como primer presidente.

EDITORIAL

En la revista Tepantlato es un gusto, además de un compromiso, responder a la necesidad de reconocer a quienes se dedican al estudio detallado de las leyes y de los que se empeñan en seguirse formando académicamente, así como de difundir la cultura jurídica en cada una de sus ediciones; el presente número no es la excepción.

Por ello, presentamos en la portada la entrega de la XXVI Presea Tepantlato que, como cada año, tuvo lugar en el Alcázar del Castillo de Chapultepec. Seis fueron los galardonados por el Mérito Académico, el Mérito Jurídico, el Mérito Servidor Público, el Mérito por la Función Jurisdiccional en Materia Familiar, el Mérito Administración Pública y el Mérito Administración de la Justicia.

Asimismo, en el Auditorio de la Universidad Tepantlato se rindió un emotivo Homenaje Post Mórtem al Juez Gilberto Ramón Sánchez Silva, quien fuera un importante difusor de la cultura jurídica a través de la enseñanza.

Incluimos en este número, además, la entrega de reconocimientos de la Maestría de Juicios Orales, que se efectuó en el Auditorio de la UTEP. En ella intervinieron importantes autoridades y distinguidos catedráticos de nuestro Instituto. Por su parte, el Rector de la UTEP, el Dr. Enrique González Barrera, felicitó a los alumnos y familiares ahí presentes por su esfuerzo, e invitó a los graduados a seguirse actualizando.

Como siempre, la revista Tepantlato contribuye a entender los recursos jurídicos, legales y sociales con los que se responde a dos grandes desafíos del mundo actual: el crecimiento desmedido de la delincuencia organizada, así como la necesaria paridad de género en cargos de elección popular.

Para el primero de los casos, el Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, especialista en Derecho Privado y en Derecho Penal, nos ofrece una detallada perspectiva acerca de algunas de las herramientas jurídicas y legales con que cuenta el Estado Mexicano para hacer frente al aumento del crimen organizado, que actualmente mueve en nuestro país entre 25 y 40 mil millones de dólares al año: el aseguramiento de bienes y empresas, su transferencia de la PGR al SAE, la reglas para la administración de dichos bienes y empresas, los criterios para su devolución y cómo se opera en caso de su abandono.

El segundo de los temas es abordado por el Magistrado Indalfer Infante G. en un ensayo que integra una perspectiva filosófica, histórica, social, jurídica y legislativa para explicar en qué consisten los conceptos de género, (des)igualdad, (in)equidad, paridad y acciones afirmativas para incrementar la participación de las mujeres en la vida pública y en la toma de decisiones en México. También menciona los instrumentos adoptados por diversos organismos internacionales para concretar la paridad de género, analiza varias jurisprudencias de México sobre dicho tema y vierte algunas interesantes propuestas para garantizar a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos humanos, incluidos los políticos.

Siguiendo con el afán de difundir la cultura jurídica, cabe añadir que en el Auditorio de la UTEP se presentaron en marzo dos libros: "La Jurisprudencia en la Nueva Ley de Amparo", del Dr. Alejandro Sosa Ortiz, así como "El Proceso y El Juicio Oral Mercantil", del Lic. Gilberto Ruiz Hernández.

Lo invitamos, pues, a seguirnos con atención a través de todos estos contenidos, para actualizarse y reflexionar sobre los asuntos de actualidad que conciernen al ámbito jurídico.

TEPANTLATO: EN EL CÓDICE FLORENTINO LIBRO X, CAPITULO IX, CUYO TÍTULO ES "DE LOS HECHICEROS Y TRAMPISTAS", SE HACE REFERENCIA A LA ACTIVIDAD DEL TEPANTLATO, QUE EN LENGUA NÁHUATL SIGNIFICA: "TEPAN", INTERCESOR O ABOGADO Y "TLATO", HABLAR. ES DECIR, TEPANTLATO ES EL QUE HABLE O RUEGA POR NOSOTROS. TEPANTLATO ES EL GUÍA QUE ORIENTA, EL SABIO QUE ACONSEJA Y EL JUSTO QUE VELA POR LA APLICACIÓN DEL DERECHO.

DIRECTOR

ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA

EDITOR RESPONSABLE

ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA

COORDINADOR EDITORIAL

HÉCTOR GONZÁLEZ ESTRADA

CONSEJO EDITORIAL

ALEJANDRO CÁRDENAS CAMACHO

RAMÓN ALEJANDRO SENTÍES CARRILES

ÁLVARO AUGUSTO PÉREZ JUÁREZ

ARTURO BACA RIVERA

BERNARDO ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

GLORIA ROSA SANTOS MENDOZA

HÉCTOR GONZÁLEZ ESTRADA

HUMBERTO MANUEL ROMÁN FRANCO

JAVIER ANTONIO FLORES

JOSÉ ELIGIO RODRÍGUEZ ALBA

JUAN HUGO MORALES MALDONADO

RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ

SERGIO CÁRDENAS CABALLERO

DISEÑO EDITORIAL

LIZBETH GARCÍA GUEVARA

CORRECCIÓN DE ESTILO

MARIANA MEJÍA ELIZALDE

COORDINACIÓN DE ARTE Y CULTURA

REYNA ZAPATA VALDEZ

DIRECTORA COMERCIAL

VERÓNICA OSORNO ROJAS

DISTRIBUCIÓN GRATUITA EN:

Presidencia de la República

Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Federación

Jueces y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del D.F.

Jueces y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia

de los estados de la República

Secretarías de Estado

Procuraduría General de la República Mexicana

Procuradurías de Justicia de las entidades federativas y el D.F.

Rectores de universidades públicas y alumnos

Ministerios Públicos

Gobiernos de los estados

Jefatura del Gobierno del D.F.

Cámaras de Diputados y Senadores

Poder Judicial Federal

Tribunales del Fuero Federal y Común

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Delegados Políticos

Organizaciones sociales

Delegados de la PGR en cada estado

Titulares de la PGJ en cada estado

CNDH y CNDH en el D.F.

Universidades públicas y colegios de extensión universitaria

Embajadas y oficinas consulares

Bancos y casas de bolsa, notarías públicas, despachos de abogados y distribuidores independientes de literatura jurídica.

Tepantlatl, Dirección de la Cultura Juvenil, 1ª Época, Núm. 74, febrero-marzo 2018. Publicación mensual. Editada por Universidad Tepantlatl. Sitio web: www.tepantlatl.com.mx, mail: revista@tepantlatl.com.mx. Editor responsable: Dr. Enrique González Barrera. Registro de Derechos al Uso Exclusivo N° 04-2004-072316190000-100, ISSN 1640-0000, ambas otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor. Unidad de Título 10004 y Licitud de Contenido 7274, otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas, perteneciente a la Secretaría de Gobernación. Se imprimió en tirada de 2,000 ejemplares en Kros (G. S. de R.L. de C.V., ubicada en calle Acero y Héroes, No. 7, Col. La Loma, Tlalpampan, Estado de México, Teléfono 0565-1442. Los contenidos expresados por los autores no representan ni reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción parcial o total de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del editor responsable.

ÍNDICE

HONORIS CAUSA

JOSÉ ALEJANDRO LEONA RAMOS

01

SEMBLANZA CURRICULAR

DR. ALEJANDRO CÁRDENAS CAMACHO

05

ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y BIENES ASEGURADOS

DR. ALEJANDRO CÁRDENAS CAMACHO

08

XXVI ENTREGA DE LA PRESEA TEPANTLATO

26

HOMENAJE POST MORTEN

AL JUEZ GILBERTO RAMÓN SÁNCHEZ BERNAL

35

DATOS CUANTITATIVOS Y APROXIMACIONES CUALITATIVAS

MAURO HIDALGO INFANTE G.

38

PRESENTACIÓN DEL LIBRO

LA JURISPRUDENCIA CON LA NUEVA LEY DE AMPARO

62

ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS

MAESTRÍA DE JUICIOS ORALES

67

PRESENTACIÓN DEL LIBRO

EL PROCESO Y EL JUICIO ORAL MERCANTIL

71

**Dr. Alejandro Cárdenas
Camacho**

SEMBLANZA CURRICULAR

Egresado de la Facultad de Derecho de la UNAM, donde cursó la Licenciatura en Derecho, la Especialidad de Derecho Privado, La Maestría y el Doctorado, obteniendo este último grado con mención honorífica. Cuenta además con la especialidad en Derecho Penal por el Instituto Nacional de Ciencias Penales y con el Diplomado en "Administración del Patrimonio del Estado" impartido por el Instituto Nacional de Administración Pública.

Ha sido profesor de Derecho Civil y Derecho Procesal invitado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, por la Universidad Iberoamericana Campus Puebla, por la Universidad Cristóbal Colón de Veracruz, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y por la Universidad Tepantlato, donde funge actualmente como Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos.

Es miembro del Comité Editorial de la Revista de Derecho Comparado que publica el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Ha colaborado como autor de diversas voces en el Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano que publica dicho Instituto y la Editorial Porrúa. También ha publicado diversos artículos sobre temas de Derecho Privado e impartido numerosos cursos y conferencias sobre la materia.

Es socio fundador de la firma "Cárdenas Abogados, S.C.". En el servicio público se ha desempeñado como Director General de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como Secretario General del Tribunal Electoral del Distrito Federal y como Secretario Proyectista de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.





UNIVERSIDAD TEPANTLATO



DOCTORADO EN CIENCIAS PENALES

BOLE 20120877

FECHA DE ACUERDO
5 DE JULIO DE 2012



INICIAMOS 8 DE OCTUBRE

1er. SEMESTRE: Metodología de la Investigación I, Antecedentes Históricos del Derecho Penal y Fuentes, Garantías Constitucionales, Historia de las Ideas Jurídico-Penales, Criminología I.

2do. SEMESTRE: Metodología de la Investigación II, Teoría de la Tentativa, Autoría y Participación, La Preinstrucción y La Instrucción, Criminología II.

3er. SEMESTRE: Proceso Penal Adversarial, Recursos Procesales, Justicia Especializada para Adolescentes, Teoría de la Pena, Penas y Medidas de Seguridad, Delitos en Particular.

4to. SEMESTRE: Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Política Criminal, Teoría Jurídica Contemporánea, Seminario de Tesis Doctoral.

CATEDRÁTICOS

Dra. María Rosario Ruiz González
Distinguida Catedrática de la UTEP.

Dr. Mauro Morales Sánchez

Juez Décimo Octavo Penal de Delitos No Graves del TSJDF.

Magdo. Humberto Venancio Pineda

Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Dr. Ramón Alejandro Santos Carriles

Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJDF.

Dr. José Eligio Rodríguez Alba

Juez Quincuagésimo en Materia Penal del TSJDF.

Dr. Leobardo Miguel Martínez Soría

Juez Quinto en Materia Penal del TSJDF.

Dr. Amado Azuara González

Distinguido Investigador de la UTEP.

Dr. Raúl Gutiérrez Zamora

Distinguido Investigador de la UTEP.

Dr. Rafael Guerra Álvarez

Magistrado de la Séptima Sala Penal del TSJDF.

Dr. Juan Jesús Raya Martínez

Distinguido Investigador de la UTEP.

Dr. Héctor González Estrada

Juez Noveno de Justicia para Adolescentes para Delitos Graves del TSJDF.

Dr. Humberto Manuel Román Franco

Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Dra. Angélica Marina Díaz Pérez

Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito.

Dr. Víctor Manuel Macías Leal

Distinguido Catedrático de la UTEP.

Dr. Marco Antonio Muñoz Valdez

Distinguido Catedrático de la UTEP.

Dr. Nemesio Guevara Rodríguez

Juez del Sistema Acusatorio.

Dr. Jesús Reyes Hernández

Juez Quincuagésimo Cuarto Penal.

Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal

Secretario del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Dr. Sergio Cárdenas Caballero

Distinguido Investigador de la UTEP.

Cristóbal Urrutia Fernández

Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes para Delitos Graves del TSJDF.

Dr. José Guadalupe Álvarez Almanza

Agente del Ministerio Público Supervisor Docente en el Área Ministerial

de la Procuraduría General de Justicia del DF.



MAESTRÍA CIENCIAS PENALES

RVOE20120880

Fecha de acuerdo 5 de julio de 2012



INICIAMOS DE 8 OCTUBRE

Catedráticos

Mtra. Lizbeth Victoria Fernández Garín

Maestra en Educación Básica. Evaluadora en el proceso de implementación de la oralidad en el TSJDF, Materia Civil y Familiar.

Dr. Humberto Manuel Román Franco

Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Dr. Nemesio Guevara Rodríguez

Juez Cuadragésimo Tercero Penal en el Sistema Acusatorio del TSJDF.

Dr. Mauro Morales Sánchez

Juez Décimo Octavo Penal de Delitos No Graves del TSJDF.

Dr. Jesús Reyes Hernández

Juez Quincuagésimo Cuarto en Materia Penal del Sistema Acusatorio del TSJDF.

Mtra. Luz María Ortega Tlapa

Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

Dr. Leobardo Miguel Martínez Soría

Juez Quinto en Materia Penal del TSJDF.

Dr. Amado Azuara González

Distinguido Investigador de la UTEP.

Dr. Héctor Pichardo Aranza

Magistrado de la Segunda Sala Civil Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Dr. Juan Jesús Raya Martínez

Distinguido Investigador de la UTEP.

Dr. Rafael Guerra Álvarez

Magistrado de la Séptima Sala Penal del TSJDF.

Dr. José Eligio Rodríguez Alba

Juez Quincuagésimo en Materia Penal del TSJDF.

Dr. Héctor González Estrada

Juez Noveno de Justicia para Adolescentes para Delitos Graves del TSJDF.

Dr. Carlos López Cruz

Juez Décimo Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

Dra. Olga Chávez García

Juez de Ejecución y Vigiladora para Adolescentes del Estado de México con residencia en Chalco, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Tlalnepanitla.

Dr. Enrique Gallegos Garcilazo

Juez Trigésimo Sexta en Materia Penal del TSJDF.

Mtro. Felipe Solís Aguilera

Distinguido Catedrático de la UTEP.

Dr. Sergio Cárdenas Caballero

Distinguido Investigador de la UTEP.

Magda. Martha Patricia Tarinda Azuara

Magistrada de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJDF.

Mtro. Alejandro Santoyo Castro

Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Mtro. Martín Gerardo Ríos Castro

Juez Cuadragésimo penal del Sistema Acusatorio del TSJDF.

55648373

Baja California 157, Col. Roma Sur,
Del. Cuauhtémoc, CDMX

ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y EMPRESAS ASEGURADAS

SUMARIO: I. Introducción. II. Del aseguramiento: a) Naturaleza y efectos, b) Clasificación, y c) Reglas para su práctica. III. De la transferencia de bienes y empresas aseguradas PGR-SAE. IV. Del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE). V. La noción de administración: definición y alcance. VI. Reglas para la administración de bienes y empresas aseguradas. VII. Devolución de bienes y empresas bajo administración del SAE. VIII. Del decomiso. IX. Del abandono de bienes asegurados.

POR: ALEJANDRO CÁRDENAS CAMACHO



I. Introducción

Es un hecho notorio que la delincuencia organizada ha alcanzado un poder económico desmesurado. Según Yury Fedotov, director ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el narcotráfico genera anualmente a nivel mundial 320 mil millones de dólares¹. Se calcula que este flagelo mueve en nuestro país entre 25 mil y 40 mil millones de dólares al año². Un alto porcentaje de estos fondos ingresa a la economía formal a través del lavado de dinero. Dos de las formas más comunes para hacerlo son la compra-venta de bienes muebles e inmuebles y la creación y operación de empresas. Casas, autos, joyas, barcos, aeronaves, inmobiliarias, hoteles, navieras, laboratorios, ranchos, estadios, casinos, gasolineras y hasta equipos de fútbol, entre otros muchos otros bienes, forman parte del acervo incautado a la industria criminal, lo que pone por sí sólo de manifiesto su inmenso poder destructivo y corruptor.

Para abatir la economía del crimen, el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)³ prevé diversos mecanismos como el aseguramiento, el decomiso, el embargo de bienes y la inmovilización de cuentas y valores. Cada una de estas medidas tiene un régimen jurídico acorde a su naturaleza y teleología procesal. En tratándose del aseguramiento, corresponde ordenarlo y ejecutarlo al Ministerio Público Federal (MPF) o a la policía en

auxilio de éste, con miras al decomiso. Una de las novedades que introduce el CNPP, es que el producto que se obtenga del decomiso deberá aplicarse a cubrir la reparación del daño, y el remanente, distribuirse por partes iguales al Poder Judicial, a la Procuraduría, a la Secretaría de Salud y al fondo previsto en la Ley General de Víctimas.

Ahora bien, practicado el aseguramiento, el MPF debe transferir los bienes y empresas al Sistema de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) para efectos de su administración, enajenación, destrucción y eventual devolución. Los resultados del SAE están a la vista: en el periodo 2006-2011, comercializó 7000 vehículos y 700 inmuebles por un total de 1307 millones de pesos. Durante ese mismo periodo decomisó 146 millones de pesos en numerario y le fueron transferidos por la Procuraduría General de la República (PGR) 1154 inmuebles y 4'725,725 bienes muebles de todo tipo⁴. Actualmente tiene en administración 38 empresas aseguradas.



El reto que enfrenta el Estado para enervar la creciente economía criminal no es menor. La enorme cantidad de bienes y empresas que opera la delincuencia organizada, así como la complejidad técnica y presupuestal que implica su aseguramiento y administración, son parte de la problemática que deberá atenderse en un corto plazo para evitar que los mercados productivos y financieros se inunden con recursos de procedencia ilícita.

El presente trabajo ofrece una vista panorámica del procedimiento de administración de bienes

¹ Disponible en: <http://www.infobae.com/2014/05/16/1564867-el-crimen-organizado-genera-el-equivalente-al-15-del-pbi-mundial>.

Véase también: <http://mexico.cnn.com/mundo/2011/03/21/el-narcotrafico-genera-al-ano-320000-millones-de-dolares-onu>.

² Disponible en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/630070.html>.

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014. De conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto que lo expide, el CNPP entrará en vigor a más tardar el 18 de junio de 2016.

⁴ Ver informe de rendición de cuentas 2006-2012 de la Administración Pública Federal (SAE), en: http://www.sae.gob.mx/es/Transparencia/RendicionCuentas/Documents/IRC_SAE_1.pdf

asegurados en el ámbito federal. Mi objetivo no sólo es didáctico; pretendo contribuir al esclarecimiento y sistematización de un tema de cuño reciente en el que prevalecen la dispersión normativa y la imprecisión conceptual. Sirva también este modesto trabajo para abrir el debate sobre la conveniencia de homologar los diversos regímenes de administración que operan en las entidades federativas tomando como modelo el previsto por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP).

II. Del aseguramiento

a) Naturaleza y efectos

El aseguramiento está previsto en el CNPP dentro del capítulo relativo a las técnicas de investigación. Corresponde ordenarlo y ejecutarlo al MPF o a la policía en auxilio de éste. Su razón de ser es:

- 1) Preservar los instrumentos, objetos o productos del delito con fines probatorios.
- 2) Impedir que se sigan usando en actividades ilícitas.
- 3) Hacer posible el decomiso. Si bien el aseguramiento no tiene fundamento constitucional expreso, su existencia se colige del artículo 22 de nuestra Carta Magna⁵.

El aseguramiento es por su propia y especial naturaleza una medida que limita drásticamente el derecho de propiedad, razón por la cual el MPF debe fundar y motivar la providencia que la ordena, aduciendo las razones, motivos y circunstancias que hagan presumir fundadamente que una cosa ha sido usada en la comisión de un delito o que es resultado de éste. Si bien la evidencia física y el dictamen de peritos suelen ser suficientes para justificar el aseguramiento, ello no exime al MPF del deber de motivar la determinación que lo decreta. El aseguramiento no es ni un acto de mera voluntad ni mucho menos discrecional, sino un acto de inteligencia capaz de presagiar la responsabilidad penal del imputado.

Cabe señalar que, no obstante estar previsto como una técnica de investigación, el aseguramiento presenta dos características inherentes a toda providencia cautelar: provisoriedad y urgencia. Es provisorio porque dura hasta que lo decide el MPF o la autoridad judicial, y es urgente porque debe ser dictada sin retardo para lograr la conservación de los bienes con fines probatorios y resarcitorios, impidiendo así que se le irroque un daño a la administración de justicia y a la víctima del delito (*periculum in mora*)⁶. No sin razón el aseguramiento ha sido considerado por la doctrina y la jurisprudencia como una medida cautelar. Como tal, procede decretarlo sin audiencia del acusado, propietario o poseedor de los bienes.

5 El artículo 22 de la CPEUM dispone en la parte que interesa que: "(...) la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables...".

6 Sobre la clasificación y características de las providencias cautelares ver: Calamandrei, Piero, *Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares*, traducción de Santiago Sesú Melendo, Buenos Aires, F.J. Bibliográfica Argentina, 1945.



Ahora bien, en tanto acto de autoridad, el aseguramiento presenta las siguientes notas características: 1) es un acto positivo, prohibitivo y temporal, puesto que limita transitoriamente el derecho de propiedad de los bienes asegurados, 2) es de tracto sucesivo, dado que no se consume por su sola emisión, sino que sus efectos se prolongan por el tiempo que dura la medida, y 3) es un acto de molestia⁷, ya que no extingue el derecho de propiedad de los bienes asegurados sino únicamente impide el derecho de usarlos, administrarlos y disponer de ellos por todo el tiempo que dure el juicio.

El aseguramiento está provisto de dos efectos legales: por una parte, impide que se alteren, destruyan, graven o enajenen los objetos o instrumentos del delito con miras a sostener la acusación, y, por otra, sustrae dichos bienes de la esfera del imputado para ponerlos bajo la administración del SAE, excepto cuando han sido previamente embargados, secuestrados o asegurados⁸. Cabe señalar que, hasta antes de la entrada en vigor del CNPP, el MPF podía ordenar que los inmuebles asegurados quedasen en posesión de sus propietarios u ocupantes⁹, en aquellos casos en los que no se afectaba el orden público o el interés social.

Están excluidas del aseguramiento las comunicaciones y cualquier información que se genere entre el imputado y las personas que no están obligadas a declarar como testigos por razón de parentesco o secreto profesional¹⁰. Así mismo, no son susceptibles de administración (aunque sean asegurables) los estupefacientes o psicotrópicos, las armas de fuego de uso exclusivo del ejército y la fauna y flora silvestre. El SAE debe proceder en estos casos a su reasignación o destrucción. Finalmente, puede también decretarse el aseguramiento por equivalente en caso de que el producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al propio imputado¹¹.

b) Clasificación

El aseguramiento puede ser de dos clases: de bienes y de empresas, incluidas las negociaciones y establecimientos mercantiles.

El aseguramiento de bienes puede recaer sobre los que son propiedad del imputado o de terceros, con tal de que hayan sido utilizados para la comisión del delito que se investiga o tengan

⁷ Ver las siguientes tesis de jurisprudencia: "MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA", sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo VII, marzo de 1998, p. 18. Véase también la tesis: "INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO, ASEGURAMIENTO DE. EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE ENERO DE 1994, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL", sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XII, diciembre de 2000, p. 249.

⁸ Ver artículo 232 del CNPP.

⁹ Ver artículo 182-L del Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP).

¹⁰ Ver artículo 244 del CNPP.

¹¹ Ver artículo 249 del CNPP.

relación con éste¹². Pueden ser muebles o inmuebles, incluidos los que están fuera del comercio por disposición de la ley, como son la droga, las armas, los explosivos o la flora y la fauna silvestre. Se entiende por bienes muebles e inmuebles los que se mencionan en los artículos del 750 al 759 del Código Civil Federal. Quedan comprendidos los frutos naturales, civiles e industriales, así como las cosas unidas a los muebles e inmuebles de manera natural o artificial, las servidumbres constituidas a favor de los predios asegurados e, incluso, los animales sin marca que se encuentren en ellos. Pueden ser también objeto de aseguramiento las cosas mercantiles y los contratos en los que el indiciado sea parte, en cuyo caso se debe asegurar no sólo el documento sino los derechos y obligaciones que le corresponden, impidiendo así su transmisión, modificación o extinción.

El aseguramiento de empresas, por su parte, abarca a las negociaciones y establecimientos, según lo dispuesto por los artículos 233 y 243 del CNPP¹³. Se entiende por empresa a la unidad económica de producción o distribución de bienes y servicios; por establecimiento a la unidad técnica que, como sucursal, agencia u otra forma semejante, es parte integrante que contribuye a la realización de los fines de la empresa¹⁴, y por negociación a la forma en la que se manifiesta la empresa, es decir, la realidad tangible que es menester para actuar de manera permanente en la organización de los factores de la producción en que consiste la empresa¹⁵. La negociación es la puesta en movimiento de todos los elementos de la empresa, con el fin de realizar su actividad de manera sistemática y con fines de lucro. Cabe señalar que el aseguramiento puede versar sobre empresas legalmente constituidas, con patrimonio y personalidad jurídica propia, o bien,

sobre empresas que funcionan sin revestir alguna especie societaria.

El aseguramiento de empresas procede cuando:

- 1) Tiene un objeto social, fin económico o giro comercial que involucra la realización de una actividad ilícita.
- 2) Recibe, funciona u opera con recursos de procedencia ilícita.
- 3) Cuando alguno de sus miembros o representantes comete un delito con los medios que para tal objeto dichas entidades le proporcionan, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, en términos del artículo 11 del Código Penal Federal (CPF).

El aseguramiento de empresas, negociaciones o establecimientos no conlleva su inmovilización, suspensión, cierre o liquidación. La prohibición para gravar o enajenar bienes se circunscribe a los que forman parte del activo fijo y no sobre los que integran el activo circulante. No obstante, el MPF puede excluir del circulante los bienes que tenga interés en preservar con fines probatorios.

Huelga mencionar que el aseguramiento de empresas constituidas como sociedades (civiles o mercantiles) conlleva una restricción a las facultades que tienen asignadas los órganos de administración en lo relativo a la fusión, transformación, escisión o liquidación de la sociedad.

e) Reglas para su práctica

Al ejecutar el aseguramiento, el MPF debe:

- 1) Elaborar un inventario de todos los bienes que se pretendan asegurar, mismos que pondrá a la brevedad a disposición del SAE¹⁶.
- 2) Hacer constar en los registros públicos que correspondan el aseguramiento de bienes inmuebles, derechos reales, aeronaves, embarcaciones, empresas, negociaciones, establecimientos, acciones, partes sociales, títulos bursátiles y cualquier otro bien susceptible de registro, así como el nombramiento de depositarios, interventor o administrador de los bienes asegurados¹⁷.
- 3) Notificar al interesado o a su representante legal el aseguramiento dentro de los 60 días naturales siguientes a su ejecución, debiendo practicar por edictos dicha notificación cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado¹⁸.

12 Ver tesis de jurisprudencia: "ASEGURAMIENTO DE BIENES PERTENECIENTES O EN POSESIÓN DE UN TERCERO AJENO A LA CAUSA PENAL. PARA DECRETARLO NO ES NECESARIO QUE ÉSTE SEA RESPONSABLE POR EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO O QUE SE ENCUENTRE SUJETO A PROCESO", sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, junio de 2009, página 5.

13 Los artículos 233 y 243 del CNPP disponen que: Artículo 233. Se hará constar en los registros públicos que correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables: 1. El aseguramiento de bienes inmuebles, derechos reales, aeronaves, embarcaciones, empresas, negociaciones, establecimientos, acciones, partes sociales, títulos bursátiles y cualquier otro bien o derecho susceptible de registro o constancia. Artículo 243. El aseguramiento no será causa para el cierre o suspensión de actividades de empresas, negociaciones o establecimientos con actividades lícitas.

14 Ver artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo.

15 Cfr. Mantilla Molina, Roberto, *Derecho Mercantil*, Porrúa, México, 1980, pp. 97-100.

16 Ver artículos 230 y 233 del CNPP.

17 Ver artículo 233 del CNPP.

18 Ver artículo 245 del CNPP.

4) Dar aviso inmediato a las autoridades competentes (Comisión Nacional Bancaria y de Seguros) del aseguramiento de los depósitos, títulos de crédito y en general de cualesquier bien o derecho relativo a operaciones que las instituciones financieras celebren con sus clientes, las cuales tomarán las medidas necesarias para evitar que los titulares respectivos realicen cualquier acto contrario al aseguramiento¹⁹.

5) Videografiar y fotografiar los objetos de gran tamaño como buques, aeronaves o maquinaria pesada después de ser examinados por peritos para recoger los indicios que se hallen en ellos.

6) Hacer del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional el aseguramiento de armas de fuego y explosivos²⁰.

III. De la transferencia de bienes y empresas aseguradas PGR-SAE

La transferencia es el procedimiento en virtud del cual el MPF entrega los bienes, empresas, establecimientos o negociaciones aseguradas al SAE para efecto de su administración. Para tal fin, el MPF debe presentar al SAE solicitud de transferencia de bienes, en la que manifieste que cumple con los requisitos señalados en las disposiciones legales y estatutarias aplicables, debiendo anexar:

- a) Acuerdo de aseguramiento sobre la empresa asegurada, con todo cuanto de hecho y por derecho le toque y corresponda.
- b) Copia certificada de la notificación del aseguramiento al interesado o a su representante legal.
- c) Oficio y señalamiento de la fecha y lugar de la puesta a disposición de la empresa asegurada.
- d) Inventario de los activos y el estado que guardan a la fecha del aseguramiento, agregando original o copia certificada del documento en el que conste el título de propiedad o del que acredite la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los bienes.
- e) Copia certificada de la constancia o trámite de inscripción del aseguramiento en el registro público correspondiente de la empresa asegurada, así como de los bienes asegurados susceptibles de ese registro.
- f) En su caso, copia de la solicitud presentada a la autoridad competente para el aseguramiento de

depósitos, títulos de crédito, certificados de depósito que los amparen, cuentas bancarias, y, en general, sobre cualesquiera bienes o derechos relativos a operaciones²¹.

El SAE recibe la solicitud y el expediente para su revisión y análisis. Para los casos en los que procede, el SAE ordena la práctica de avalúos, así como la revisión física de los bienes. Si del análisis se desprende el incumplimiento de los requisitos establecidos, el SAE debe comunicarlo al MPF para que proceda a cumplir con lo que corresponda. Si se desprende que existe impedimento para disponer de los bienes conforme a los fines especificados, el SAE podrá abstenerse de aceptarlos, salvo que en la solicitud se pida su regularización y ésta sea factible²².

Tratándose de empresas, el SAE puede solicitar al MPF la siguiente documentación:

- 1) Registro Federal de Contribuyentes y situación operativa.
- 2) Copia del acta constitutiva de la empresa asegurada.
- 3) Estados financieros (balance general, estado de resultados y balanza de comprobación) con cifras a la fecha de recepción.
- 4) Relación de saldos de las cuentas de cheques o inversiones en cualquier institución financiera.
- 5) Relación pormenorizada de los pasivos contratados al día de la recepción.
- 6) Relación de las demandas, procedimientos o juicios en los que sea parte el indiciado o la empresa asegurada.
- 7) Relación pormenorizada de las obligaciones fiscales cumplidas, acompañada de la documentación que lo acredite, así como de las obligaciones fiscales pendientes de cumplir.
- 8) Descripción pormenorizada de la situación laboral, que debe incluir el número de empleados, el monto de los salarios que perciben y su régimen de cotización.

Para la recepción física de la empresa asegurada, el SAE debe observar los siguientes requisitos²³:

21 Ver artículo 3 y 12 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP), y lineamiento sexto de los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Transferencia, Administración, Devolución y Destino de las Empresas Aseguradas en los Procedimientos Penales Federales (LSAEBTADDEA).

22 Ídem.

23 Ver lineamiento séptimo de los LSAEBTADDEA y artículo 46 fracción I del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (EOSAEB).

19 Ver artículo 242 del CNPP.

20 Ver artículo 241 del CNPP.



- 1) Revisar y verificar la documentación que haya entregado el MPF.
- 2) Realizar una visita a fin de inspeccionar su estado, así como el lugar en el que se encuentra y, en caso de existir diferencia en la documentación revisada, dejar constancia circunstanciada. Si no fuere posible constatar el estado físico o real de los bienes que por hecho o derecho le correspondan a la empresa asegurada, el SAE asentará dicha situación en el acta respectiva.
- 3) Elaborar dictamen jurídico sobre la recepción y entrega física y jurídica de la empresa.
- 4) Levantar y sancionar el acta de entrega-recepción que contendrá la firma de los servidores públicos designados por el SAE que intervengan en la recepción, así como la de los funcionarios facultados por parte de la entidad transferente.

Verificado el cumplimiento de los requisitos para la transferencia, el SAE y el MPF deben levantar acta de entrega-recepción de los bienes, la cual deberá contener:

- 1) Lugar, fecha y hora del acto.
- 2) El nombre o razón social de la empresa asegurada.
- 3) La información a la que se refiere la fracción IV del lineamiento seis de los Lineamientos (LSAEBTADDEA).

IV. Del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE)

La administración de bienes y empresas aseguradas está confiada a un organismo descentralizado de la administración pública federal denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE). El SAE es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya creación tiene su origen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2002. Para el desempeño de su función, el SAE cuenta con

un haz de facultades orientadas a la conservación, explotación o enajenación de los bienes y empresas aseguradas.

Tratándose de bienes asegurados, la administración la asume directamente el SAE; en cambio, tratándose de empresas, su administración la lleva a cabo un tercero especializado contratado por el SAE, con cargo a la empresa asegurada.

Para la conservación y buen funcionamiento de los bienes asegurados, incluidos los destinados a actividades agropecuarias o empresariales, el SAE tiene todas las facultades y obligaciones de un mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración, para otorgar y suscribir títulos de crédito y actos de dominio limitados a los casos expresamente señalados en la ley²⁴. Por lo que hace a

²⁴ El artículo 13 de la LFAEBSP impone indebidamente al SAE las obligaciones de un mandatario, ya que el cargo de administrador del SAE no tiene su origen en el contrato de mandato sino en la ley. El SAE no asume la administración de los bienes asegurados por encargo del imputado o de los órganos de administración de la empresa asegurada. No hay entre ellos relación jurídica y por ende tampoco obligaciones y derechos recíprocos. Sujetar al SAE al cumplimiento de las obligaciones de un mandatario haría impracticable el ejercicio de su función, si se toma en cuenta que

los administradores, depositarios, interventores o liquidadores designados por el SAE, sólo tienen las facultades que éste les otorgue, pudiendo ser para pleitos y cobranzas, actos de administración en materia laboral y para suscribir títulos y operaciones de crédito²⁵.

Tratándose de empresas, el administrador cuenta con todas las facultades necesarias para mantener la empresa en operación y buena marcha. El administrador designado tiene independencia respecto del propietario, los órganos de administración, asambleas de accionistas, socios o partícipes y en general en relación a de cualquier otro órgano de la empresa o establecimiento²⁶. Dichas facultades las ejerce el administrador designado en su carácter de mandatario del SAE, teniendo en cuenta la función económica a las que están destinados los bienes asegurados.

Cabe señalar que la administración de bienes asegurados constituye un régimen de excepción. Y lo es, porque el órgano de administración (SAE) le es impuesto al imputado como consecuencia del aseguramiento. Hay entre el imputado y el SAE una sustitución forzosa en lo concerniente a la administración de los bienes y empresas aseguradas. No falta razón para estimar que los actos de administración que despliega el SAE o el administrador designado por éste, son auténticos actos de autoridad, sobre todo aquellos que traen consigo la privación de un bien o un derecho.

En términos generales, el SAE cuenta con facultades amplias para administrar los bienes asegurados. Empero, no puede gravarlos ni enajenarlos, salvo que se trate de bienes incosteables o perecederos²⁷. Tampoco puede realizar actos de disposición respecto de dichos bienes; consecuentemente, no puede darlos en comodato, constituir sobre ellos servidumbres, remitir deudas, renunciar a la prescripción ganada, aceptar una herencia con pasivo, realizar obras de ornato, así como tampoco puede administrar bienes o empresas que no sean susceptibles de destinarse a una actividad lícita (aa. 18 y 20 de la LFAEBSP).

entre dichas obligaciones están las de sujetarse a las instrucciones del mandante, no proceder contra disposiciones expresas del mismo, darle oportuna noticia de todas las circunstancias que puedan determinarlo a revocar el mandato y darle cuentas exactas cuando lo pida (ver artículo del 2362 al 2376 del Código Civil Federal).

25 Ver artículo 13 de la LFAEBSP.

26 Ver artículo 19 y 21 de la LFAEBSP.

27 Ver artículo 232 del CNPP y a. 16 de la LFAEBSP.

V. La noción de administración: definición y alcance

El vocablo administración se usa en la nomenclatura jurídica para designar la facultad que la ley le confiere a una persona con el fin de hacerse cargo del patrimonio de otra que se halla inhabilitada o incapacitada natural o legalmente. Administrar, en términos generales, significa conservar y hacer producir un bien o un patrimonio con miras a aumentar su valor²⁸. La tarea de administrar, desde el punto de vista jurídico, implica la realización de actos jurídicos y materiales. Éstos pueden variar según la función económica que desempeña el patrimonio, pudiendo ser ésta de 3 tipos: familiar o civil, de especulación y de liquidación²⁹.

El patrimonio familiar o civil se caracteriza porque su elemento capital es esencialmente estable. Está destinado a permanecer indefinidamente en poder de su titular; por ende, su administración se reduce a la realización de los actos indispensables para su conservación, pudiendo incluir la realización de acciones con miras a la producción de frutos, pero sin comprometer su existencia. Los actos de disposición del patrimonio familiar se realizan sólo en condiciones anormales y el producto de la venta tiene siempre un destino determinado por la ley o la autoridad que la avala.

El patrimonio de especulación, en cambio, se caracteriza por ser un conjunto de bienes considerados en su valor económico. Está compuesto por dos elementos: 1) uno estable que se integra con todos aquellos bienes que no varían durante el ciclo de explotación de la empresa, llamado activo fijo, y 2) un valor en circulación constituido por todos los bienes fungibles destinados a realizar el objeto social o giro comercial, llamado también activo circulante. La administración aquí tiene como fin primordial mantener en marcha u operación

28 La noción de patrimonio no se analiza aquí desde el punto de vista abstracto sino tomando como base los elementos específicos que lo componen.

29 Sobre la definición, características y evolución del acto de administración en el derecho, véase: Trabat André, *El acto de administración en derecho privado francés*, traducción de Francisco Porrúa Pérez, Porrúa, México, 1945, y Julien Bonnacase, *Elementos de derecho civil, tomo I*, traducción de José M. Cajón, Cárdenas Editor, México, 1985, pp. 400-413.

el conjunto de bienes que integran el patrimonio, llámese empresa, negociación o establecimiento. De esta manera, los actos de administración implican no sólo la conservación del elemento capital estable, sino la disposición del circulante, no requiriéndose para ello de autorización judicial ni de facultades de dominio.

Finalmente, el patrimonio de liquidación se caracteriza por ser un conjunto de bienes destinados a enajenarse, como es el caso de los bienes decomisados o en quiebra. La administración de este tipo de patrimonio está orientada inevitablemente a la realización del activo para el pago del pasivo. El acto de administración engloba necesariamente al de enajenación.

VI. Reglas para la administración de bienes y empresas aseguradas

El régimen de administración del SAE varía según se trate de bienes o empresas. Tratándose de bienes, la administración del SAE comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión. Los bienes deben conservarse en el estado en que se hayan recibido por el SAE para ser devueltos en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal que se les cause por el transcurso del tiempo. El SAE puede llevar a cabo los actos conducentes para la regularización de dichos bienes, de conformidad con las disposiciones aplicables para tal efecto. Como se ha dicho, los depositarios, liquidadores, interventores y administradores designados por el SAE no pueden enajenar o gravar los inmuebles a su cargo. Tienen, respecto de los bienes asegurados, las obligaciones de un depositario (ver aa. 7, 13 y 17 de la LFAEBSP).

Para la debida conservación y buen funcionamiento de los bienes, incluyendo los inmuebles destinados a actividades agropecuarias, empresas, negociaciones y establecimientos, el SAE tiene todas las facultades y obligaciones de un mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración, para otorgar y suscribir títulos de crédito y para actos de dominio en los casos excepcionalmente previstos en la ley.

Tratándose de empresas aseguradas³⁰, el SAE nombra a un administrador que cuenta con las facultades necesarias para mantenerlas en operación y buena marcha³¹. Queda claro que el administrador no puede enajenar ni gravar los bienes que constituyen parte del activo fijo de la empresa, excepto aquellos que hayan sido reemplazados por fallas, deterioro u obsolescencia, así como los inservibles o los que ya no sean usados en la operación de la empresa³².

Sus facultades están encaminadas a realizar la función de gestión de los negocios sociales. El SAE o el administrador que éste designe, debe decidir y ejecutar todas las actividades inherentes al objeto social, giro comercial o fin económico de la empresa.

Es importante destacar que la facultad para mantener en operación y buena marcha una empresa asegurada, no puede entenderse como el deber inexorable de operarla con superávit. La administración del SAE no tiene como fin ineluctable el ánimo de lucro sino la conservación de la empresa en el contexto del aseguramiento y el juicio penal incoado contra el propietario³³. No debe perderse de vista que la buena marcha de una empresa asegurada depende muchas veces de la situación operativa y financiera que tenga al momento del aseguramiento, de los costos de producción y administración, de las fluctuaciones de la economía, del comportamiento del mercado, etc. El mismo aseguramiento suele ser una externalidad negativa para la optimización de una empresa asegurada.

30 El 9 de noviembre de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Transferencia, Administración, Devolución y Destino de las Empresas Aseguradas en los Procedimientos Penales Federales (LSAEBTADDEA), en cuyo lineamiento sexto se les define como las sociedades mercantiles, sociedades y asociaciones civiles, negociaciones o establecimientos, nacionales o extranjeros, que sean asegurados dentro de un procedimiento penal federal, así como al conjunto de bienes muebles e inmuebles que constituyan un negocio en marcha o unidades económicas e instrucciones con tales fines encomendadas al SAE.

31 Ver artículo 19 de la LFAEBSP.

32 Política Trigésima Primera de las Políticas y Directrices del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Administración de las Empresas Aseguradas en los Procedimientos Penales Federales que le son Transferidas (PDSAEB).

33 Conviene recordar que los bienes o instrumentos del ilícito deben quedar a disposición de la autoridad investigadora o judicial, con el fin de preservar la cadena de custodia, garantizar la coesprobação del hecho ilícito, hacer posible el deceso y lograr la reparación del daño.

Desde esta perspectiva, la expresión "mantener la empresa en buena marcha" significa conservar el elemento capital estable de la misma y hacerla productiva en proporción con los medios y los recursos humanos, materiales y económicos con los que se cuenta para ello, pues si su operación resulta incoesteable, la Junta de Gobierno del SAE puede autorizar su suspensión o cierre definitivo, pudiendo incluso proceder a su disolución, liquidación, concurso, quiebra, fusión, escisión o venta³⁴.

Huelga mencionar que la administración del SAE no se rige por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles ni por los estatutos sociales de la empresa, sino por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. La función del administrador designado por el SAE no es la de un órgano de dirección de naturaleza societaria, sino la de un mandatario general; así lo dispone el artículo 13 de la LFAEBSP al establecer que *para la debida conservación y en su caso buen funcionamiento de los bienes, incluyendo los inmuebles destinados a actividades agropecuarias, empresas, negociaciones y establecimientos, el SAE tendrá de un mandatario para pleitos y cobranzas. Las facultades de administración del SAE, son las que previene el artículo 2554 del Código Civil Federal.*

No siendo el ánimo de lucro el propósito central del aseguramiento, el precio de los bienes y servicios puede oscilar entre el valor más alto y el valor de recuperación, pudiendo ser

³⁴ Ver artículo 19 de la LFAEBSP.

incluso inferior al de adquisición, lo que generalmente acontece cuando se trata de bienes incoesteables o cuando media una causa de fuerza mayor.

A los frutos que generan los bienes o empresas que administra el SAE, se les deben descontar los costos de administración, gastos de mantenimiento y conservación, honorarios de comisionados o terceros especializados, así como los pagos provenientes de las reclamaciones que presenten los adquirentes o terceros por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole. El remanente se destina a un fondo con dos subcuentas generales, una correspondiente a los frutos y otra a las ventas, y se entregará a quien en su momento acredite tener derecho en términos de las disposiciones aplicables³⁵.

VII. Devolución de bienes y empresas bajo administración del SAE



Es el procedimiento en virtud del cual el SAE restituye al interesado o a su representante legal los bienes y las empresas aseguradas, por así haberlo ordenado el MPF o la autoridad judicial. Procede la devolución de los bienes asegurados: 1) cuando el MPF resuelve el no ejercicio de la acción penal, la aplicación de un criterio de oportunidad, la reserva o archivo temporal, se abstenga de acusar o levante

³⁵ Ver artículo 12 de la LFAEBSP.

el aseguramiento, y 2) cuando la autoridad judicial no decrete el decomiso o levante el aseguramiento de conformidad con las disposiciones aplicables³⁶.

Los bienes a devolver quedan a disposición de quien acredite tener derecho sobre ellos. La autoridad judicial o el MPF deben notificar su resolución al interesado o al representante legal dentro de los 10 días siguientes, para que en el plazo de tres meses a partir de la notificación se presente a recogerlos bajo el apercibimiento que de no hacerlo, los bienes causarían abandono a favor de la procuraduría o de las Entidades Federativas. Cuando se haya hecho constar el aseguramiento de los bienes en los registros públicos, la autoridad judicial o el MPF ordenarán su cancelación³⁷.

La devolución de los bienes incluye los frutos naturales, industriales y civiles. Son frutos naturales las producciones de la tierra, las crías y demás productos; son frutos industriales los que producen las heredades o fincas de cualquier especie, mediante cultivo o trabajo, y son frutos civiles los alquileres de los bienes muebles, las rentas de los inmuebles, los réditos de los capitales y todo aquello que no siendo producido por la misma cosa directamente vienen de ella por contrato, por última voluntad o por ley.

Los rendimientos que en su caso deban pagarse a quien tenga derecho a la devolución, se originan en virtud del procedimiento de venta efectuado respecto del

bien que fue originalmente asegurado; por tanto, sólo pueden generarse si éste se enajenó y el producto se depositó en el fondo correspondiente, lo cual excluye el supuesto de devolución de bienes por deterioro³⁸.

En tratándose de numerario, su devolución comprende la entrega del principal y de sus rendimientos durante el tiempo en que haya sido administrado, a la tasa que cubra la Tesorería de la Federación por los depósitos a la vista que reciba. Los frutos que generen los bienes administrados por el SAE deben destinarse a un fondo en la subcuenta general que le corresponda³⁹.

En la devolución de empresas o negociaciones, la dirección ejecutiva del SAE debe instruir inmediatamente al administrador designado para que mediante acta la entregue al SAE junto con un informe pormenorizado, al cual deberá adjuntar los reportes mensuales de su gestión y copia del último avalúo. El SAE rendirá al interesado cuentas de la administración que hubiese realizado, y le entregará los documentos, objetos y numerario. Previo a la recepción, el interesado podrá revisar e

inspeccionar las condiciones en que se encuentran los mismos, a efecto de que verifique el inventario⁴⁰.

El SAE deberá poner la empresa a disposición del interesado o de quien determine la autoridad competente mediante acta de devolución. En caso de que el interesado o su representante legal manifiesten negativa u oposición a la recepción física o jurídica de la empresa, el SAE ejercerá las acciones jurídicas a que haya lugar a efecto de dar cumplimiento al mandamiento de la autoridad que ordenó la devolución.

Al devolverse empresas o negociaciones aseguradas, el SAE las pondrá a disposición del interesado mediante acta en la que se hará constar:

- 1) El lugar, fecha y hora del acto.
- 2) El nombre o razón social de la empresa.
- 3) Registro Federal de Contribuyentes y situación operativa de la empresa.
- 4) Copia del acta constitutiva.
- 5) Estados financieros (Balance General, Estado de Resultados y Balanza de Comprobación) internos con cifras a la fecha de recepción o dictaminados por auditor externo independiente, con cifras al cierre del ejercicio inmediato anterior.
- 6) Relación y saldos de las cuentas de cheques o inversiones que tenga en cualquier institución financiera o auxiliar de crédito.
- 7) Relación pormenorizada de los pasivos a la fecha de devolución o entrega.
- 8) Relación de las demandas, procedimientos o juicios en los que la empresa asegurada sea parte, incluyendo el estatus de los mismos.

40 Ver artículo 247 *in fine* del CNPP.

38 Ver tesis aislada publicada bajo el rubro: "ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO. LOS RENDIMIENTOS QUE EN SU CASO DEBAN PAGARSE A QUIEN TENGA DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL VALOR DE BIENES ASEGURADOS O EMBARGADOS, SÓLO PUEDE GENERARSE SI ÉSTOS SE ENAJENARON Y EL PRODUCTO DE ESA OPERACIÓN SE DEPOSITÓ EN EL FONDO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA" consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 3, febrero de 2014, pág. 2164.
39 Ver a. 247 del CNPP.

36 Ver artículo 245 del CNPP.

37 Ver artículo 246 del CNPP.

9) Relación pormenorizada de las obligaciones fiscales cumplidas, acompañada de la documentación que lo acredite, así como de las obligaciones fiscales pendientes de cumplir.

10) Descripción pormenorizada de la situación laboral, que debe incluir entre otros aspectos y como mínimo, el número de empleados, el monto de los salarios que perciben y su régimen de contratación.

11) Relación de los asuntos pendientes de la administración a la fecha del informe.

12) Cualquier otra información relacionada con su administración que resulte relevante y que refleje la situación de ésta a la fecha del informe.

Cuando la autoridad competente determine la devolución de los bienes que ya hubieren sido enajenados o que haya imposibilidad para devolverlos, deberá cubrirse a la persona que tenga la titularidad del derecho de devolución el valor de los mismos, de conformidad con la legislación aplicable. Cabe señalar que en tratándose de bienes pertenecientes a terceros, procede su devolución siempre que no hayan sido transmitidos al imputado por un acto jurídico mediante el cual se le haya concedido el derecho de retenerlos temporalmente, caso en el cual su devolución se sujetará a lo que se hubiere expresado en el título respectivo.

VIII. Del decomiso

El decomiso es la privación de los bienes de una persona que decreta la autoridad judicial a favor del Estado, aplicada como sanción a una infracción⁴¹. Tiene su fundamento en el artículo 22 constitucional, en la parte en la que dispone:

No se considerará confiscación la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecho por la autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito o para el pago de impuestos o multas, ni el decomiso de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109 ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado por delitos de los previstos como delincuencia organizada o el de aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

⁴¹ Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, tomo D-H, voz: Decomiso. México, Porrúa-UNAM, 2000, p. 994.

Siendo el decomiso una pena, corresponde al tribunal de enjuiciamiento imponerlo mediante sentencia condenatoria respecto de los bienes, instrumentos o efectos del delito, con excepción de los que hayan causado abandono. Los recursos que se obtengan de la enajenación así como el numerario decomisado deben entregarse (una vez satisfecha la reparación del daño) al Poder Judicial, a la Procuraduría, a la Secretaría de Salud y al fondo previsto en la Ley General de Víctimas.

De acuerdo con el a. 40 del Código Penal Federal (CPF), los instrumentos del delito y las cosas que son objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o que los haya adquirido bajo cualquier título esté en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 400 del CPF (encubrimiento y operaciones con recursos de procedencia ilícita).

Decretado el decomiso por sentencia firme, los bienes asegurados deben ponerse a la venta. Corresponde al SAE proceder a su enajenación a través de licitación pública, subasta, remate o adjudicación directa. Mientras la venta no se realice, el SAE debe continuar con la administración de los bienes. Los procedimientos de enajenación previstos por la LFAEBSP son la compraventa, que incluye la permuta, así como cualquier otra forma jurídica de transmisión de la propiedad.

Pese a que ni el CNPP ni la LFAEBSP prevén expresamente el decomiso de empresas, ello no es óbice para decretarlo si se considera que dichos ordenamientos legales autorizan el aseguramiento de empresas. Aun por analogía y mayoría de razón, debe admitirse la procedencia del decomiso de empresas, ya que el artículo 19 *in fine* de la LFAEBSP autoriza al administrador del SAE proceder a la venta, liquidación o fusión de empresas aseguradas cuando sus actividades resultan incosteables.

Ahora bien, tratándose de sociedades mercantiles, la venta se puede llevar a cabo de distintas formas. Ello depende de si los títulos representativos del capital social fueron o no asegurados. No hay que



olvidar que las acciones son títulos nominativos mediante los cuales se acredita la calidad de socio; de tal suerte que el aseguramiento y el decomiso de una sociedad mercantil no implican necesariamente el de aquellas.

Así pues, si las acciones de una sociedad mercantil son aseguradas, el SAE puede llevar adelante la venta de la empresa "en marcha" a través de la enajenación de las acciones; de esta manera, el adquirente asume el control total de la misma. El valor de venta debe ser el que resulte más alto de entre el valor real y el valor económico de las acciones, a juicio de los peritos. Su venta puede llevarse a cabo a través de cualquiera de los procedimientos autorizados por la LFAEBSP (remate, subasta o adjudicación directa). Del mismo modo, puede también realizarse la venta de la empresa mediante el procedimiento de fusión de sociedades, siempre que se hayan asegurado previamente las acciones.

En caso contrario, es decir, cuando las acciones no han sido aseguradas, la venta debe concretarse sobre el activo de la empresa, previa disolución y liquidación de la sociedad.

IX. Del abandono de bienes asegurados

En estricto sentido, el abandono implica la desposesión voluntaria de un bien. Según el Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, "el abandono es la renuncia sin beneficio determinado con pérdida del dominio o posesión sobre cosas que recobran su condición de bienes *nullius* o adquieren la de mostrencos⁴²". El derecho romano conoció la figura del abandono a través de la *derelictio*, la cual era considerada como un acto contrario a la ocupación. Se le define como

"la renuncia a la posesión de una cosa con ánimo de despojarse de su propiedad"⁴³, de tal suerte que al consumarse el abandono, la cosa se convertía en un bien sin dueño (*res derelictae*), susceptible de apropiación originaria (ocupación).

El Código Civil Federal (CCF) regula el abandono de bienes en los artículos 774 y 828. El primero establece que "son bienes mostrencos los muebles abandonados y los perdidos cuyo dueño se ignore". El segundo dispone que "la posesión se pierde: I. por abandono". De dichos artículos se colige:

- 1) Que el abandono es una causal de pérdida de la posesión.
- 2) Que recae sobre bienes muebles e inmuebles.
- 3) Que al consumarse, deja a los muebles en condición de mostrencos y a los inmuebles en condición de ser poseídos por terceros de buena o mala fe. El abandono implica una manifestación de voluntad expresa o tácita que tiene como objetivo deliberado renunciar a la tenencia material de un bien o de un derecho. Es expresa cuando se hace verbalmente, por escrito o por signo inequívoco, y tácita cuando resulta de hechos o abstenciones que la presuponen, como el no uso consciente, ininterrumpido y prolongado. Quien abandona una cosa no tiene ya la intención de conducirse como propietario ni de realizar actos de aprovechamiento; muy al contrario, busca deshacerse de ella.

Tratándose de bienes asegurados, el abandono no resulta de la manifestación de

⁴² Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, tomo A-C, México, Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1998, p. 4.

⁴³ Sohm, Rodolfo, Instituciones de Derecho Privado.

voluntad de quien legalmente puede disponer de ellos, sino de una presunción legal. En efecto, el abandono de un bien asegurado no es consecuencia de la renuncia de su titular a usarlo, sino del silencio que guarda ante el aseguramiento. No hay allí declaración expresa o tácita del afectado, sino un silencio al que la ley le engarza una consecuencia. Desde este punto de vista, se puede definir al abandono de bienes asegurados como la sanción que la ley impone al propietario o poseedor remiso,

El CNPP regula el abandono en dos hipótesis:

- 1) Al notificar el aseguramiento al interesado sin que persona alguna los reclame.
- 2) Al devolver los bienes no sujetos a aseguramiento, decomiso o embargo sin que persona alguna los recoja (a. 246).

En el primer caso, el artículo 231 del CNPP establece el siguiente procedimiento: el MPF notifica el aseguramiento al interesado dentro de los 60 días siguientes a su ejecución para que manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de los 90 días siguientes a la notificación, los bienes causarían abandono a favor de la PGR. Si nadie se presenta en ese plazo, el MPF solicitará al Juez de Control que declare el abandono. El Juez cita a una audiencia al interesado, a la víctima y al MPF, y declarará el abandono sólo después de verificar que nadie se presentó a deducir derechos sobre los bienes y que se cumplieron los plazos y demás requisitos de forma. La declaratoria será notificada a la autoridad que tiene los bienes bajo su administración, para efectos de que sean destinados a la PGR previa enajenación y liquidación.

En el segundo supuesto, el a. 246 del CNPP mandata a las autoridades devolver los bienes que no estén sometidos a aseguramiento, decomiso, embargo o restitución inmediatamente después de realizar las diligencias pertinentes, dejando constancia de dichos bienes. Señala dicho precepto que la devolución del bien puede asumir la forma de un depósito provisional, con la obligación a su propietario de exhi-

birlo cuando se le requiera. El procedimiento aquí es simple: el MPF o la autoridad judicial notifican al interesado la resolución que decreta la devolución para que dentro de los 10 días siguientes pase a recoger lo bienes, bajo el apercibimiento que de no hacerlo causarían abandono a favor de la PGR.

El Pleno del Primer Circuito ha sentado jurisprudencia en el sentido de que sólo el MPF o la autoridad judicial pueden decretar el abandono, según tesis publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 18, mayo de 2015, Tomo III, página 1812, bajo el rubro "DECLARATORIA DE ABANDONO DE BIENES A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, EL MINISTERIO PÚBLICO O LA AUTORIDAD JUDICIAL, SON LAS ÚNICAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EMITIRLA".

Declarado el abandono en los términos antes precisados, el MPF o la autoridad judicial deben poner los bienes a disposición del SAE para efectos de su administración, destino y aun destrucción tratándose de delitos relacionados con la propiedad industrial. De los recursos que se obtengan de su venta, se descontarán los costos de administración, gastos de mantenimiento y conservación de los bienes, honorarios de comisionados y reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole.



JORNADAS NACIONALES DE CONCILIACIÓN



¿Qué son estas jornadas?

Un espacio en el que serás escuchado de forma respetuosa, en donde participarás activamente en pláticas conciliatorias.



Ventajas

Conclusión inmediata.
Solución amigable y equitativa para ambas partes.
Fácil en cuanto a su tramitación.



¿Cuándo?

El último viernes de cada mes, a partir del 30 de octubre de 2015.



¿Quiénes pueden participar?

Todas aquellas personas que se encuentren interesadas en resolver un conflicto de carácter laboral bajo los beneficios de la conciliación.



¿Dónde puedo acudir?

En el D.F. acude a Av. Azcapotzalco-La Villa 311, Col. Barrio de Sto. Tomás, Del. Azcapotzalco. C.P. 02020, Planta baja; B puerta 5.
Para las Juntas Especiales foraneas consulta el sitio web de la JFCA, donde encontraras los datos de contacto.



Jornadas Nacionales de Conciliación



Serás escuchado de forma respetuosa, obteniendo una solución amigable y equitativa para ambas partes.
Te esperamos el último viernes de cada mes a partir del 30 de octubre de 2015.

UTEP

UNIVERSIDAD TEPANTLATO



DOCTORADO
DE DERECHO
CONSTITUCIONAL

INICIAMOS

7 DE
OCTUBRE

CATEDRÁTICOS

- Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta**
Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.
- Dr. Issias Martínez Flores**
Secretario del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.
- Dr. Avelino Carmelo Toscano Toscano**
Magistrado de la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- Dr. Mauro Morales Sánchez**
Juez Décimo Octavo Penal de Delitos No Graves del TSUDF.
- Dr. Felipe Alfredo Fuentes Barrera**
Magistrado del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.
- Dr. Héctor Pichardo Aranza**
Magistrado de la Segunda Sala Civil Colegiado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- Dr. Fortes Mangas Martínez**
Secretario del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
- Dr. Pablo César Pérez Negrete**
Secretario del Juzgado Décimo Primero del Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
- Dr. Enrique González Cerecedo**
Distinguido Investigador y Catedrático de la UTEP.
- Dr. Miguel Alejandro López Olvera**
Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Dr. Alejandro Cárdenas Camacho**
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP.
- Dr. Héctor González Estrada**
Juez Noveno de Adolescentes para Delitos Graves del TSUDF.
- Dr. Raúl Díaz Rodríguez**
Distinguido Catedrático de la UTEP.
- Dr. Ricardo Romero Vázquez**
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.
- Mgda. María de Lourdes Lozano Mendoza**
Magistrado del Primer Tribunal Mixto del Segundo Circuito.
- Dra. María Rosario Ruiz González**
Distinguida Catedrática de la UTEP.
- Juez Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán**
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

RVOE 20121436

Fecha de acuerdo 13 de agosto de 2012

www.universidadtepanlatlo.edu.mx

Baja California 157, Col. Roma Sur

Del. Cuauhtémoc, CDMX

5564-8373



UNIVERSIDAD TEPANTLATO

Instituto
en Ciencias
de las Ingenierías

MAESTRÍA EN EDUCACIÓN

¿Quieres ser un especialista en el campo de la educación con un alto sentido humanístico y de liderazgo, con preparación teórica y metodología sólida, para que puedas aportar propuestas y soluciones viables e innovadoras a los problemas educativos que enfrentan las instituciones?

Área de CIENCIAS SOCIALES

-Derecho-Sociología-Administración-Psicología-Pedagogía

Área de HUMANIDADES

-Filosofía-Historia-Lengua y Literatura Hispánicas-Letras Modernas-Letras Básicas

INICIAMOS 8 DE OCTUBRE

RVOE 20140042

Fecha de acuerdo 5 de julio de 2012 universidadtepanlató.edu.mx
informes@universidadtepanlató.edu.mx

5564-8373



LICENCIATURA EN INGENIERIA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

RVOE 20140041

Horarios Matutino y Vespertino
PREGUNTA POR NUESTRAS

BECAS

5564-8373

universidadtepanlató.edu.mx
informes@universidadtepanlató.edu.mx

INICIAMOS
3 DE OCTUBRE



En el Alcázar del Castillo de Chapultepec, la noche del 6 de noviembre de 2015, como cada año, se llevó a cabo la entrega de la Presea Tepantlató.

XXVI

ENTREGA DE LA PRESEA TEPANTLATO

El pasado 6 de noviembre de 2015 se reunieron los personajes más importantes del universo jurídico de México, con motivo de la entrega de la XXVI Presea Tepantlató que, como cada año, tiene lugar en el Alcázar del Castillo de Chapultepec, espacio idóneo para esta celebración con tan distinguidas personalidades.

La Universidad Tepantlató, hizo gala de su compromiso con la cultura jurídica entregando seis Preseas Tepantlató a los más distinguidos estudiosos de las leyes que, debido a su desempeño en cada uno de sus campos de especialidad, han merecido este año recibir el galardón para

promover su trabajo y hacer notar públicamente su desempeño.

El Castillo de Chapultepec albergó a Bernardo Espino del Castillo Barrón, Presea al Mérito Académico; a Fernando Rangel Ramírez, Presea al Mérito Jurídico; a Héctor Mauricio López Velázquez, Presea al Mérito Servidor Público; a Margarita Gallegos López, Presea al Mérito por su Función Jurisdiccional en Materia Familiar; a Eduardo Rovelo Pico, Presea al Mérito Administración Pública, y a Sergio Javier Medina Peñaloza, Presea al Mérito Administración de la Justicia.



En el presidium: Dr. Enrique González Barrera, Rector de la Universidad Tepantlató; Dr. Arturo Baca Rivera, Distinguido Investigador de la UTEP; Dr. José Eligio Rodríguez Alba, Juez Quincuagésimo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Dr. Enrique González Cerecedo, Director de la Facultad de Derecho de la UTEP; Dr. Héctor González Estrada, Juez Noveno de Justicia para Adolescentes de Delitos Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Dr. Juan Hugo Morales Maldonado, Juez Cuadragésimo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Dr. Humberto Manuel Román Franco, Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito; Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles, Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza, Juez Sexto Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Dr. Sergio Cárdenas Caballero, Distinguido Investigador de la UTEP. Galardonados: Dr. Bernardo Espino del Castillo Barrón, Presea al Mérito Académico; Magdo. Mtro. Fernando Rangel Ramírez, Presea al Mérito Jurídico; Lic. Héctor Mauricio López Velázquez, Presea al Mérito Servidor Público; Juez Dra. Margarita Gallegos López, Mérito por su Función Jurisdiccional en Materia Familiar; Mtro. Eduardo Roveló Pico, Mérito Administración Pública, y Magdo. Dr. Sergio Javier Medina Peñaloza, Mérito Administración de la Justicia.



ÉRITO ACADÉMICO:
**BERNARDO ESPINO
DEL CASTILLO BARRÓN**

Nuevo Director General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP). Castillo Barrón cuenta con 35 años de experiencia en la Administración Pública Federal. Es egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y maestro en Derecho y en Ciencias con especialidad en Administración Pública. Obtuvo el grado de doctor en Ciencias Penales por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores.



ÉRITO JURÍDICO:
**FERNANDO
RANGEL RAMÍREZ**

Cursó la Licenciatura en Derecho en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México, de 1989 a 1993. Se tituló el 30 de marzo de 1995 con la tesis "Necesidad de agilizar el Amparo contra Leyes en Materia Civil ante el Juez de Distrito en el caso de un lanzamiento". Cursos: "Preparación y Capacitación para Secretarios de Juzgado de Distrito", "Preparación y Capacitación para Actuarios del Poder Judicial de la Federación", "Preparación y Capacitación para Secretarios de Tribunales Unitarios y Colegiados", "Especialización

Judicial”, “Taller de Redacción de Sentencias de Amparo”, “Derecho Notarial”, “Libros de Gobierno”, “Propiedad Intelectual México-Estados Unidos” y “Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito”, impartidos por el Instituto de la Judicatura Federal; “Retórica y Argumentación Judicial”, impartido por el Comité para la Capacitación y Especialización de los Secretarios de Estudio y Cuenta; “Etimología Superior del Castellano Enfocada al Vocabulario Jurídico”, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y “Diplomado en Derecho Concursal”, impartido por el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles y la Barra Mexicana de Abogados, A. C. Docencia: Ha dado cursos en el Instituto de la Judicatura Federal.

Oficial Judicial y Actuario Judicial en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal; Actuario Judicial y Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal; Secretario del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal; Magistrado del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; Magistrado del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, y Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Ocupa el cargo de Magistrado de Circuito a partir de noviembre de 2011. (Fuente: http://w3.c.jf.gob.mx/sevie_page/Busquedas/Consultas/index_ficha.asp?exp=22163&rutaFichas=FichasJueMag, actualizado 4 febrero 2014).



ÉRITO SERVIDOR PÚBLICO:

**HÉCTOR MAURICIO
LÓPEZ VELÁZQUEZ**

Estudió Economía en la Universidad Nacional Autónoma de México. Ha sido profesor adjunto de Introducción a la Economía en la UNAM e impartió la cátedra de Congreso y Sociedad Civil en la Universidad Anáhuac. De igual manera, es consultor del National Democratic Institute for International Affairs y de la Fundación Progreso Global de la Internacional Socialista para diversos partidos políticos de América Latina y el Caribe.

Laboró en diversas áreas de la administración pública del gobierno federal: Secretaria de

Hacienda y Crédito Público, Educación Pública y Procuraduría General de la República, donde desempeñó diversos cargos, desde jefe de departamento hasta director de área. En la III Legislatura de la Asamblea Legislativa de Ciudad de México (2003-2006), fue el Diputado Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI, Presidente del Comité de Asuntos Editoriales e integrante de las Comisiones de Gobierno, Presupuesto y Cuenta Pública, Cultura y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias. Es Secretario de Asociaciones del Colegio Nacional de Economistas y Vicepresidente de la Liga de Economistas Revolucionarios. Actualmente es Presidente del PRI en el D.F.



ÉRITO POR SU FUNCIÓN
JURISDICCIONAL EN MATERIA
FAMILIAR:

**MARGARITA GALLEGOS
LÓPEZ**

Licenciatura en Derecho (1984) y Maestría en Derecho Civil (1998-2001), Universidad Nacional Autónoma de México.

Docente, Instituto de Estudios Judiciales del TSJ-DF e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón (2003). Conferenciante: XII Congreso Internacional de Derecho de Familia, Habana, Cuba (2002), IV Encuentro Nacional de Jueces, Villahermosa, Tabasco (2003) y XIII Congreso Internacional de Derecho de Familia, Sevilla, España. Profesora: diplomado de Derecho Familiar, Universidad de Estudios de Posgrado en Derecho (2004). Profesora de educación primaria (1983-1990). Jefa del Departamento de Colegios de Profesionistas, Secretaría de Educación Pública (1991, 1992). Jefa del Departamento de Investigación, Dirección General de Investigación y Vigilancia, Procuraduría Agraria (1992, 1993). Abogada litigante (1994-1997).



ÉRITO ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA:

EDUARDO ROVELO PICO

Licenciado en Derecho, titulado con mención honorífica por la Universidad del Valle de México, Plantel San Rafael "Alma Mater". Maestro en Política Criminal titulado con reconocimiento al mejor promedio en la generación 2004-2006 en el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Actualmente, Doctorante en Derecho en la Barra Nacional de Abogados.

Servidor público que desde el año 2000 se ha venido desarrollando dentro del Gobierno del Distrito Federal. Se ha desempeñado como Subdirector en la Coordinación General de Programas Delegacionales de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal. Fue abogado adscrito a la Coordinación de Asesores del Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, y del año 2007 a junio de 2013, en la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal (UIFDF), alcanzando ser el Titular de la misma. En dicho encargo dirigió actos fiscales y aduaneros dentro del territorio del Distrito Federal, en cumplimiento al ejercicio de las facultades de verificación de comercio exterior conferidas por la Federación al Distrito Federal.

Académicamente participa en diversos foros relacionados con temas de delincuencia organizada, lavado de dinero y figuras de afectación a la economía de la delincuencia. Ha impartido diversas materias a nivel posgrado, e impulsó en el año de 2012 el nuevo modelo de inteligencia a la luz de las nuevas Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económicas (UIPES), programa de prioridad nacional dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los últimos cargos que ha desempeñado son: Director Ejecutivo de Justicia Cívica y Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el cual implementó el Nuevo Modelo del Registro Público de la Propiedad, área adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.
Fuente: <http://www.contraloria.df.gob.mx/index.php/conocenos/127-conocenos/903-titular>.



En el Aklózar del Castillo de Chapultepec, Mtro. Eduardo Rosvelo Pico recibiendo la Presencia al Mérito Administración Pública.



En el Alcázar del Castillo de Chapultepec, Dr. Bernardo Espino del Castillo Barrón, Procesa al Mérito Académico.



ÉRITO ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:
SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA

Sergio Javier Medina Peñaloza es Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y Doctor en Ciencias Penales y Política Criminal por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). Tiene el Diplomado de Estudios Avanzados del Doctorado en Derecho Privado por la Universidad de Salamanca, España. Posee también la Maestría en Ciencias Penales por la Universidad de Barcelona, España, y la Maestría en Derecho Privado por la Universidad de Salamanca, España.

También cursó la especialización correspondiente a la Carrera Judicial Federal en el Instituto de Especialización Judicial Federal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los cursos para Juez y Magistrado en Materia Penal en la Escuela del Poder Judicial del Estado de México.

Posee una trayectoria de más de 16 años en el Poder Judicial de la entidad mexiquense, donde se ha desempeñado como juez por oposición en las materias Familiar, Civil, Mercantil y Penal (funciones que realizó por más de 7 años). Fue director general de la Escuela Judicial y Secretario General de la Red de Escuelas Judiciales de los Estados de la República. Actualmente es Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, cargo que obtuvo



por concurso de oposición desde 2007. Fuente: <http://elpulsoedomex.com.mx/sergio-javier-medina-penaloz-nuevo-presidente-del-tribunal-superior-de-justicia-y-del-consejo-de-la-judicatura-del-edomev/>.



UTEPA

www.universidadtepanlatato.edu.mx

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL



CATEDRÁTICOS

Mtra. Alma Elena Arenas Gallegos
Maestra en Ciencias de la Educación con especialidad en Administración e Investigación de la Educación Superior

Mtro. David López Rechy
Juez Quincuagésimo Sexto en Materia Civil del TSJDF.

Mtro. José Luis De Gyves Marín
Juez Quincuagésimo Quinto en Materia Civil del TSJDF.

Dr. Raul García Domínguez
Distinguido Investigador de la UTEPA.

Mtro. Eliseo Juan Hernández Villaverde
Juez Décimo Quinto de Oralidad Civil del TSJDF.

Mtro. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Mtra. Flor Del Carmen Lima Castillo
Juez Sesagésimo Primero Civil del TSJDF.

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario Proyectista del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Dr. Juan Hugo Morales Maldonado
Juez Cuadragésimo en Materia Civil del TSJDF.

Mtro. Agustín Quetzalcoatl Luna Ruiz
Distinguido Catedrático de la UTEPA.

Mtro. Roberto Acosta Torres
Secretario Proyectista de la Octava Sala Civil del TSJDF.

Juez Gilberto Ruiz Hernández
Juez Trigesimo Primero en Materia Civil del TSJDF.

Juez Salvador Ramírez Rodríguez
Juez Tercero Civil de Proceso Oral del TSJDF.

Dr. Iván Ojeda Salazar
Secretario Proyectista de la Novena Sala en Materia Civil del TSJDF.

Mtro. Guillermo Álvarez Miranda
Juez Vigésimo Sexto Civil de Cuantía Menor del TSJDF.

Dra. Virginia Barrueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Dra. María Elena Galguera González
Juez Primero de lo Civil del TSJDF.

Dr. Eduardo Vélez Arteaga
Juez Décimo Tercero de lo Familiar del TSJDF.

Mtro. Francisco René Ramírez Rodríguez
Juez Décimo Cuarto de lo Civil del TSJDF.

Dr. Alvaro Augusto Pérez Juárez
Magistrado de la Octava Sala Civil del TSJDF.

Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigesimo Noveno Civil del TSJDF.

Mtra. Mitzi Aquino Cruz
Juez Quincuagésimo Noveno del TSJDF.

INICIAMOS DE 5 OCTUBRE

El programa académico incluye: el juicio oral civil-mercantil (juicios orales civiles y mercantiles), formalidades generales, conciliación y mediación, medios de impugnación y juicios de amparo, entre otros tópicos.

RVOE 20120882

Fecha de acuerdo a de julio de 2012

Baja California 157,
Col. Roma Sur,
Del. Cuauhtémoc, CDMX

informes@universidadtepanlatato.edu.mx

55648373

UNIVERSIDAD TEPANTLATO

Maestría en DERECHO FAMILIAR

CATEDRÁTICOS

Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes
Distinguida Catedrática de la UTEP.
Dr. Eduardo Velaz Arceaga
Jefe Decano Tercero en Materia Familiar del TSJDF.
Dr. Oscar Gregorio Carvera Rivera
Magistrado de la Segunda Sala Familiar del TSJDF.
Roberto Eduardo García Ramírez
Jefe Segundo de Sala del Tribunal Pleno del TSJDF.
Mtra. María del Carmen Rodríguez Saldaña
Jefa Segundo de Sala en el Tercer Turno del TSJDF.
Mtra. María Teresa Cruz Rojas
Jefa Sala de Conciliación del TSJDF.
Dr. José Antonio Álvarez Acosta
Jefe Segundo de Sala en el Tercer Turno del TSJDF.
Mtra. María Elena Ramírez Sánchez
Jefa Sala de Conciliación del TSJDF.
Dr. Andrés Fernando Villanueva Aranda
Presidente del Tribunal Decano Colegiado en Materia Administrativa del Poder Judicial.
Mtra. Arlene Marcellino López Berra
Magistrado de Sala Familiar del TSJDF.
Mtra. María del Carmen Saldaña
Acuerdo de Conciliación del Tercer Turno en Funciones de Responsable de Acuerdo de Conciliación General de Justicia del Distrito Federal.
Dr. Mario Gregorio Gutiérrez López
Jefe Segundo de Sala Familiar del TSJDF.
Mtra. Josefina Martínez Martínez Escobar
Magistrada SSA.
Mtra. Gladys María Castro Mendosa
Jefa Sala de Conciliación del TSJDF.
Dr. Oscar Gregorio Carvera Rivera
Presidente Segundo de Sala Familiar del TSJDF.
Mtra. Carolina del Socorro Flores Nier
Jefa Sala de Conciliación del Tercer Turno del TSJDF.
Mtra. María del Carmen Rodríguez Saldaña
Jefa Sala de Conciliación del Tercer Turno del TSJDF.
Mtra. María del Carmen Rodríguez Saldaña
Jefa Sala de Conciliación del Tercer Turno del TSJDF.
Mtra. María del Carmen Rodríguez Saldaña
Jefa Sala de Conciliación del Tercer Turno del TSJDF.
Mtra. María del Carmen Rodríguez Saldaña
Jefa Sala de Conciliación del Tercer Turno del TSJDF.
Mtra. María del Carmen Rodríguez Saldaña
Jefa Sala de Conciliación del Tercer Turno del TSJDF.

5 INICIAMOS DE OCTUBRE

LOS EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO SON MINISTROS, MAGISTRADOS Y JUECES. MUCHOS EJERCEN SU LABOR PARA EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL D.F. Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.



Av. Baja California núm. 157 Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, CDMX.

www.universidadtepanlató.edu.mx
informes@universidadtepanlató.edu.mx

RVOE 20120880

Fecha de acuerdo 5 de julio de 2012

HOMENAJE POST MÓRTEM AL JUEZ GILBERTO RAMÓN SÁNCHEZ SILVA



Juez Décimo de Paz Civil

Lugar y fecha de nacimiento: México, Distrito Federal, 22 de enero de 1957.

Estudios profesionales y de posgrado: Licenciatura en Derecho, UNAM (20 febrero 1984).

Especialidad en Derecho Judicial, UNAM e Instituto de Estudios Judiciales del TSJDF (2004).

Máster internacional en sistemas penales, problemas sociales y prevención del delito, Universidad de Barcelona y Universidad Autónoma Metropolitana (2002).

Actividades académicas: Profesor de carrera técnica en administración de empresas de autotransporte, Colegio Nacional de Educación Profesional no. 13 (1984, 1985). Catedrático en la licenciatura de administración de empresas, de derecho civil, mercantil, fiscal y relaciones obrero patronales.

Catedrático en bachillerato de derecho civil, mercantil y laboral, Instituto Superior de Estudios Comerciales (1988-1991). Docente, Instituto de Estudios Judiciales del TSJDF (2001-2005).

En el Auditorio de la Universidad Tepantlato se realizó el pasado jueves 25 de febrero un merecido Homenaje Post Mórtem al Juez Gilberto Ramón Sánchez Silva, quien nos diera años de servicio a favor de la difusión de la cultura jurídica.

Durante el sentido homenaje, su hijo, el Lic. Gilberto Sánchez Guerra nos compartió sus anécdotas. Posteriormente, el rector de la UTEP le otorgó un reconocimiento a su distinguida esposa, la Sra. María de Lourdes Guerra Florido, quien lo recibió emotivamente.

También nos acompañaron su hija, la Lic. María de Lourdes Vanessa Sánchez Guerra, familiares, amigos, excompañeros y allegados para darle el último adiós.



Q.D.E.P



Experiencia laboral: Encargado del Departamento de Crédito y Cobranzas, Almacenes del Puerto de Veracruz (1973-1981). Jefe de oficina de Asuntos Laborales y Pagaduría, Dirección General de Autotransporte Federal, Secretaría de Comunicaciones y Transportes (1981, 1990).

Trayectoria en el Tribunal Superior de Justicia del DF: Secretario "B" (1987) y Secretario "D" interino (1987) de la Presidencia. Secretario Proyectista, Juzgados Sexto del Arrendamiento Inmobiliario (1990) y Vigésimo Noveno Civil (1990). Secretario de Acuerdos, Juzgado Vigésimo Noveno Civil (1991). Juez de Paz Civil Trigésimo Tercero (1993), Octavo (2000-2003) y Décimo (desde 2003).





UNIVERSIDAD TEPANTLATO

¡ INSCRÍBETE
YA !

DIPLOMADO EN JUICIO ORAL CIVIL/MERCANTIL



Módulos

- Módulo I** Juicios Orales Civiles y Mercantiles Formalidades Generales
- Módulo II** Principios Fundamentales de los Juicios Orales Civiles y Mercantiles
- Módulo III** Conciliación y Mediación
- Módulo IV** Pruebas y Audiencias en los Juicios Orales Civiles y Mercantiles
- Módulo V** Sentencia y su Ejecución en los Juicios Orales Civiles y Mercantiles
- Módulo VI** Juicio Oral Civil y Mercantil Comparado
- Módulo VII** Medios de Impugnación y Juicio de Amparo

informes@universidadtepentlato.edu.mx

Tel. 5564 8373

• INSCRIPCIÓN

- Público en general: \$1,000 (mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y de universidades públicas: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$250 (doscientos cincuenta pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$750 (setecientos cincuenta pesos).

• COSTOS

- Público en general: \$5,000 (cinco mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y universidades públicas: \$4,000 (cuatro mil pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$2,500 (dos mil quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$2,500 (dos mil quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$3,000 (tres mil pesos).

• FORMAS DE PAGO

DEPÓSITO A CUENTA BANCARIA. NO SE ACEPTA EFECTIVO, CHEQUES NI TARJETAS DE CRÉDITO. (Pagos quincenales).

• REQUISITOS

- COMPROBANTE DE PAGO DE INSCRIPCIÓN
- 3 FOTOGRAFÍAS TAMAÑO DIPLOMA
- COPIA DE CÉDULA, SI SON TITULADOS
- EN CASO DE QUE SEAN ESTUDIANTES SE SOLICITARÁ EL COMPROBANTE DE ESTUDIOS
- COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO

CATEDRÁTICOS

Mtro. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez
Magistrado de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Francisco Neri Rosales
Juez Décimo Cuarto de Proceso Oral en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Eliseo Juan Hernández Villaverde

Juez Décimo Quinto de Proceso Oral en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. José Luis de Gyvas Marín
Juez Quincuagésimo Quinto en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. David López Rechy
Juez Quincuagésimo Sexto en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtra. Flor del Carmen Lima Castillo
Juez Sexagésimo Primero en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtra. María Elena Galguera González
Juez Primero en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Dr. Juan Hugo Morales Maldonado
Juez Cuadragésimo en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Eduardo Velez Arteaga
Juez Décimo Tercero en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Francisco René Rodríguez
Juez Décimo Cuarto en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Catedrático de la Universidad Tepantlató.

INICIAMOS:

7 DE OCTUBRE

www.universidadtepentlato.edu.mx

HORARIOS
VIERNES Y SABADO



Magdo. Indalfer Infante G.

Datos cuantitativos y aproximaciones cualitativas:

equidad y paridad de género, con referencia a la materia electoral en México

“...más allá de la crítica, la paridad es también una nueva concepción del sistema democrático que, sin pretender reemplazar a la democracia representativa, aspira a enriquecerla posibilitando que esas «ciudadanas» accedan a la promesa incumplida de una universalidad que aspiraba a extender los derechos a todas las personas sin distinción, y que, sin embargo, históricamente sólo ha posibilitado el ejercicio cabal de la ciudadanía del sujeto masculino. En consecuencia, debe ser vista como un medio para «universalizar realmente la democracia misma»¹

Palabras clave: **democracia, mujer, equidad, paridad, género, electoral.**

SUMARIO: I. Nota preliminar. II. Precisión (in)necesaria de conceptos. III. Antecedentes. IV. El informe global de la brecha de género. V. Democracia. Elementos esenciales desde los autores y los organismos internacionales. VI. Mención de algunos instrumentos internacionales sobre los derechos de las mujeres. VII. Aplicación concreta en materia electoral: legislación y sentencias. VIII. Reflexiones. IX. Formulación de algunas propuestas generales para alcanzar la equidad de género a plenitud.

¹ LLANOS, Beatriz Cabanillas. “A modo de introducción: caminos recorridos por la paridad en el mundo.” IDEA/OEA/CIM. La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica. Perú, IDEA Internacional/ CIM Comisión Interamericana de Mujeres (2013): 17-46.

RESUMEN

A partir de (macro) datos cuantitativos, el propósito de este trabajo es explorar los esfuerzos para lograr la equidad y paridad de género, así como sus resultados en la materia electoral en México. Este documento no implica un análisis riguroso ni metodológico, desde el punto de vista científico, sino un ensayo² que aborda un tema de elevada relevancia actual: la equidad y la paridad de género en el marco de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación, a partir del análisis de los cambios cualitativos y cometidos específicos que deben contribuir a su plena realización, con miras a fortalecer la democracia.

Por la naturaleza de esta reflexión y el espacio disponible, sólo quedarán apuntadas algunas preguntas sobre el tema, con respuestas tentativas a ¿cuáles son algunos de los antecedentes de la defensa de los derechos de las mujeres?, ¿dónde y cómo surgen las acciones para equilibrar las desigualdades entre mujeres y hombres?, ¿cuáles son los indicadores cuantitativos de la inclusión de las mujeres en la política?, ¿cuáles son los resultados cualitativos?, ¿cómo ha evolucionado la legislación y las resoluciones en materia electoral para incluir a las mujeres? y finalmente ¿qué medidas se pueden sugerir a partir de los resultados?

² Véase: Lukács, G. (1910). “Sobre la esencia y forma del ensayo” (Carta a L. Popper). Obras completas I: El alma y las formas, 23-36.



PARIDAD

Based on [macro] quantitative data, the purpose of this article is to explore efforts to achieve equity and gender parity, as well as their results in the electoral field in Mexico. This work does not imply a rigorous or methodological analysis from a scientific point of view, rather an essay that deals with a topic of high current relevance: equity and gender parity, in the framework of the human rights to equality and non-discrimination, contingent on the analysis of the qualitative changes and the specific objectives that should contribute to their full realization with the purpose to strengthening democracy.

By the nature of this reflection and the space available, only some questions on the subject will be targeted with tentative answers to: What is some of the history of the defense of the rights of women?, Where and how do the actions to balance inequalities between men and women arise?, What are the quantitative indicators of the inclusion of women in politics?, What are the qualitative results?, How have laws and resolutions on electoral matters to include women evolved? And, finally, what measures can be suggested from the results?

I- NOTA PRELIMINAR

Este trabajo está orientado con un mínimo enfoque metodológico mixto entre lo cuantitativo y lo cualitativo, considerando algunos de los indicadores estadísticos para aproximarnos a los resultados sustantivos de la equidad y paridad de género y apuntando hacia la materia electoral. En cuanto a la postura filosófica, utilizo la deconstrucción [Jaques Derrida³ 1930-2004, como reacción, a su vez, a la filosofía de

³ Pese a los "deconstructores" de la deconstrucción (permítase la expresión en lugar de los detractores), la fragmentación de textos y la detección de fenómenos marginales, es un punto de

Heidegger⁴], pues me parece apropiada para explicar una realidad oculta por el discurso hegemónico masculino.⁵ Tal

partida válido para el análisis de un fenómeno como éste, donde lo que importa es lo que no se ve, lo que no se oye o lo que no se reconoce (a causa del discurso hegemónico masculino, que acalló la voz de las mujeres). Es -según creo-, el resultado de la evolución filosófica que va de Russell, pasando por Wittgenstein, Sartre, y que incluso alcanza a Jürgen Habermas quien, si bien no comparte sus postulados (teoría crítica de la escuela de Fráncfort, partidario de Kant, Marx y Rawls), sí explica los movimientos que definen la filosofía en la actualidad. Por último, aclaro que tampoco es un esfuerzo al modo de la "Gramatología" o la crítica al "logocentrismo", de la cual el argelino exiliado también es autor.

⁴ Quien conceptualizó la destrucción como técnica filosófica para revisar profundamente las terminologías establecidas. Véase: Peter Krieger. La Deconstrucción de Jaques Derrida (1930-2004), consultable en: http://www.analesiiic.unam.mx/pd034_179-188.pdf, de donde recupero: "La deconstrucción no busca sentidos, sino huellas de ideas", p. 183.

⁵ Al respecto, recomiendo mucho el trabajo de Manuel Asensi y Chris Deroon, donde refiere la perspectiva de la deconstrucción frente al feminismo, consultable en: <https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2099/10546/>

postura no es gratuita, sino que resulta de su descubrimiento y empatía a partir de la función jurisdiccional, en que la interpretación literal es insuficiente por sí misma para la solución de un asunto; por lo que es preciso reconstruir realidades a partir del texto y desde el punto de vista de los distintos actores involucrados, siendo necesaria la contextualización –y hasta la inserción astuta– de las realidades, el carácter y el comportamiento de la sociedad mexicana, sin que por ello se pierda objetividad o se construyan prejuicios. Una tarea que Dworkin definió como la del juez Hércules.⁶

Conforme a esa visión se pretende hacer una referencia de los conceptos inmediatos, ejemplos relevantes en la historia, mención de los principales esfuerzos internacionales para el logro de la equidad y paridad de género, así como su aplicación concreta en materia electoral a través de la legislación y las sentencias en México.

II- PRECISIÓN (IN)NECESARIA DE CONCEPTOS

«Los límites de mi lenguaje,
son los límites de mi mundo»

(Tractatus: § 5.6).⁷
Ludwig Wittgenstein

GÉNERO, (DES)IGUALDAD, (IN)EQUIDAD, ACCIONES AFIRMATIVAS, PARIDAD

Para la definición de algunos conceptos se debe reconocer que, como fenómeno cultural y sus aproximaciones, el género, la igualdad, la equidad y la paridad tienen una confección relativamente reciente. Pero, sobre todo, una nueva configuración (o reconfiguración) a partir de paradigmas en construcción⁸, que representan cambios ideológicos significativos.⁹

VISIONS3%2011%20teoria%20manu...
d=0A3179EC84E99A9DC831EE03A740CF79?sequence=1.

6 Además de sus trabajos al respecto, véase: Flores, Imer B. "EL LEGADO DE RONALD DWORKIN (1931-2013): UNA TEORÍA Y METODOLOGÍA PARA ERIZOS, HÉRCULES, Y LAS ÚNICAS RESPUESTAS CORRECTAS." Problema. Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho 9.

7 Tesis de la estrecha vinculación estructural (o formal) entre lenguaje y mundo, por la que hacemos "figuras" del mundo para describirlo. Del primer Wittgenstein.

8 Véase: Kuhn, T. S. (2011). *La estructura de las revoluciones científicas*. Fondo de Cultura Económica. Desoargable en: <https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=z7HGRpJ4dYAC&oi=fnd&pg=PT4&dq=estructura+de+las+revoluciones&ots=6Qid-DCseS&sig=Ck10FQj9W2-6cF00QnERtSvE#v=onepage&q=estructura%20de%20las%20revoluciones&f=false>.

9 Así se reconoció por ejemplo, en el trabajo "Igualdad y equidad de género, aproximación teórico conceptual", volumen I, 2006, p. 7 y ss. del Fondo de Población de las Naciones Unidas (con una página para México en: <http://www.unfpa.org.mx/>) y el documento consultable en: <http://www.entremundos.org/databases/Herramientas%20de%20trabajo%20en%20genero%20UNFPA.pdf>.

Género, por ejemplo, en el plano institucional, se define como una categoría que permite analizar la definición, representación y simbolización de las diferencias sexuales en una determinada sociedad¹⁰.

No obstante, si bien es cierto que la aproximación actual al género sigue reconociendo su componente sexual, la verdad es que tiene implicaciones mucho más importantes de las que antes no se había sospechado siquiera¹¹.

Una manera de explorar los componentes de la definición actual de género (además de ser muy recomendable), puede obtenerse de otras especialidades que, en términos más palpables, puedan advertir las coincidencias y diferencias entre hombres y mujeres. Se trata de las ciencias de la salud, donde destaca la percepción de equidad e igualdad, distinguiendo entre un concepto y otro, además de apuntar las naciones adoptadas por la Organización Mundial de la Salud con sus calificativos. Se trata de componentes de tipo económica que siempre fueron omitidos. Cito:

"La equidad no es lo mismo que igualdad. Paralelamente, no toda desigualdad se considera inequidad. La noción de **inequidad** adoptada por la Organización Mundial de la Salud [OMS] y la OPS se reserva para las **desigualdades** que son "innecesarias, evitables e injustas". Así, mientras que la igualdad es un concepto empírico, **la equidad constituye un imperativo de carácter ético asociado con principios de justicia social y de derechos humanos**"¹².



10 Según Joan Scott, es un "elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género es una forma primaria de relaciones significativas de poder." Implica identidad, formas de interacción y de organización social, cambian de una cultura a otra y a lo largo del tiempo. INE.

11 Precisamente esa es una de las razones por las que elegí la deconstrucción para analizar conceptos a partir de procesos históricos, y, por ende, relativos. Aprovecho para aclarar que es una evolución del pensamiento de Heidegger en ser y tiempo: *la destrucción*, heredera de Kant al abordar el problema de la metafísica. Así, la significación de un texto es el resultado de la diferencia entre las palabras empleadas, su correspondencia o no con las cosas que ellas representan. Es una estrategia de lectura para descubrir el significado, porque el texto no puede ser aprehendido en su globalidad, sino a partir de asomos a los factores que lo componen.

12 Gómez, Elsa. "Equidad, Género y Salud". Organización Panamericana de la Salud, 2001. Consultable en: <http://www.scielosp.org/pdf/rps/v11n5-6/10734.pdf> p. 454.

Claramente, las distinciones y énfasis dados a los derechos humanos comprenden, actualmente, la transformación paradigmática de las sociedades, al igual que la importancia de las palabras.¹³

En esta misma tónica, la construcción del concepto "género", referido a la distinción entre mujer y hombre, se ha visto enriquecida al incluir el reconocimiento de roles sociales.

"Género no es sinónimo de sexo. Sexo alude a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, mientras que género se refiere al significado social construido alrededor de esa diferencia, basado fundamentalmente en la división, según el sexo, de los roles y el poder. Género tampoco equivale a mujer. El concepto de género no se aplica a la mujer en sí misma —ni tampoco al hombre—, sino a las relaciones de desigualdad entre mujeres y hombres (o entre los ámbitos masculinos y femeninos) en torno a la distribución de los recursos, las responsabilidades y el poder. Más allá de su importancia en la formación de la identidad subjetiva, la categoría del género constituye uno de los ejes primarios alrededor de los cuales se organiza la vida social. El género ocupa un lugar central —junto con la clase social y la raza— en el nivel macroeconómico de asignación y distribución de recursos dentro de una sociedad jerárquica. Su relevancia en ese nivel estriba en su función de articular dos dimensiones complementarias de la economía: por un lado, logra la existencia de una esfera no remunerada donde la fuerza de trabajo se reproduce y entra en circulación (trabajo reproductivo) y, por el otro,

condiciona las alternativas en el mercado de trabajo remunerado (trabajo productivo). La representación desproporcionada de las mujeres en los sectores pobres tiene sus raíces en dos pautas culturales. La primera es la preeminencia que le asigna la sociedad al papel reproductivo que desempeña la mujer, pauta que limita sus oportunidades de participar en el mercado laboral remunerado. La segunda pauta —tal vez más importante— es la desvalorización social del trabajo "femenino" tanto en el hogar, como en el mercado.¹⁴

(Énfasis añadido)

Es notable que los organismos internacionales, los investigadores y sus aportaciones intelectuales amplíen el campo semántico del género para entenderlo de una manera más allá de la distinción del sexo, incorporando su manifestación en el contexto social en que se desarrolla.¹⁵

En definitiva, los cambios lingüísticos dan cuenta del cambio social¹⁶ y se adaptan a su realidad, lo cual ha trascendido también al plano electoral.

PARIDAD DE GÉNERO

El concepto *paridad de género* surgió ya en la posmodernidad.¹⁷ Se puede ubicar su aparición en el plano internacional en noviembre de 1992, en la primera Cumbre Europea sobre las Mujeres y la Toma de Decisiones, celebrada en Atenas.

Las mujeres integrantes de la Cumbre, ministras y exministras europeas, suscribieron la denominada Declaración de Atenas¹⁸, donde criticaron la histórica situación de exclusión de las mujeres de los espacios de poder político en muchos países del continente.

Por primera vez en un instrumento internacional público se definió [y acusó] tal desigualdad como una situación de grave *déficit del sistema democrático*¹⁹. Desde entonces, el concepto de «democracia paritaria» [que apunta a una democracia de género]²⁰ se entiende

¹⁴ *Ibidem*, p. 455.

¹⁵ Filológicamente, la definición de género no ha sido siempre la misma, sino que ha evolucionado en el Diccionario de la lengua española, de la Real Academia de la Lengua, en su tercera acepción, donde se lee: "3. m. Grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo, entendido éste desde un punto de vista sociocultural en lugar de exclusivamente biológico".

¹⁶ Este cambio referido a lo político y lo electoral como avances democráticos en México, fueron apuntados por el ahora Ministro José Ramón Cosío Díaz, "Cambio social y cambio jurídico", México, Miguel Ángel Porrúa, 2001.

¹⁷ Véase: Lyotard, J. F. (1993). *La condición postmoderna* (1979), Barcelona: Planeta.

¹⁸ Disponible en: http://www.ury.cat/media/upload/archivos/gua/atl/jeanMonnet2013/lectura_recomendada_Declaracion_Atenas_1992.pdf.

¹⁹ Entendido como el efecto provocado por una participación política desequilibrada entre mujeres y hombres, que repercute en una disminuida legitimidad democrática. Una forma de romper con este déficit es por medio de las acciones afirmativas, tales como la promoción de los derechos ciudadanos de las mujeres y las esotas de participación política. Fuente: INE.

²⁰ Según el INE, de acuerdo con el feminismo contemporáneo, es una propuesta que demanda la transformación integral de la discriminación y la exclusión de los intereses de género en una sociedad de los procesos de toma de decisión y de participación política. Busca cambios tanto en los sistemas políticos como en el ámbito de la vida cotidiana y la intimidad. Las posturas más radicales parten del argumento de que no es posible hablar de una teoría democrática, cuando la dinámica de poder de las relaciones de género ha sido invisibilizada de las esferas de la toma de decisiones. Tiene como "piedra de toque" el fortalecimiento de los procesos para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y sus organizaciones, de modo que garanticen la representación de sus intereses y necesidades. Incluye la demanda por una nueva racionalidad del Estado, de las políticas públicas de igualdad de género que compensen o resuavicen los desequilibrios existentes en relación al control y acceso a los recursos y la definición de decisiones sustantivas para el desarrollo y prosperidad de las mujeres.

¹³ Abordada por la filosofía. Véase: Habermas, J. (1989). *Teoría de la acción comunicativa* (Vol. 2). Buenos Aires, Taurus.

como una propuesta para lograr transformaciones reales que vayan más allá del reconocimiento formal de derechos que, en la práctica, no logran ser ejercidos por las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres²¹.

En el 2007, los países latinoamericanos y caribeños, en el marco de la X Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, suscribieron El Consenso de Quito, en el que reconocieron que "la paridad es un mecanismo propulsor de la democracia y constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres"²². En el documento se comprometieron a adoptar todas las medidas de acción positiva y cualquier mecanismo necesario para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política, con el fin de alcanzar la paridad en todos los ámbitos de la institucionalidad estatal.



Latinoamérica figura como la región con más acciones afirmativas (cuotas) introducidas en legislaciones nacionales para la incorporación de mujeres en la postulación a cargos de elección popular²³. Se trata entonces del reconocimiento y la urgencia de dar pasos firmes para incluir a la mujer en la vida política; de este modo, las acciones encaminadas a ese propósito son la nota que distingue a las acciones afirmativas (como las cuotas de género) para alcanzar la paridad de género como meta.

El documento de la Organización de los Estados Americanos, denominado "La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina"²⁴, recoge una definición de paridad:

"Autoras como Cobo [2002] y Candela [1999] definen este concepto [el de paridad] como un **proceso estratégico contra el monopolio masculino del poder, en busca de un reparto equitativo de [é]ste entre hombres y mujeres**, pero también como una propuesta de transformación de todos los ámbitos de la vida en sociedad, incluidos el económico, el social y el cultural, a lo que debemos añadir también el ámbito privado. En suma, es **una propuesta para**

Al final de la década de los noventa, en los países europeos, la acepción de "democracia de género" tiene el énfasis en la elaboración de políticas de igualdad de género y en convocar a los hombres para generar un trabajo integral para las transformaciones sostenidas en las relaciones de género.

21 Esta acusación da cuenta de la disociación entre derecho y realidad, un problema de eficacia en el Derecho. Véase: Bonifaz Alfonzo, L., (1993). *El Problema de la eficacia en el Derecho*. Porrúa, México, 1993.

22 Porque su finalidad es *asegurar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política* pero también *en las relaciones familiares [...], sociales, económicas, políticas y culturales* (Punto 17).

23 Véase: OEA. *La apuesta por paridad: democratizando el sistema político en América Latina*, consultable en: <http://www.oas.org/es/CJM/vses/ApuestaPorLaParidad-Final-Web.pdf>.

24 *Idem*.

la suscripción de un nuevo **acuerdo social entre hombres y mujeres para regir la vida de las sociedades democráticas.**"

(Énfasis añadido)

Institucionalmente, se afirma que la paridad es una estrategia política que tiene como objetivo garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones. En la práctica, la paridad se traduce en la apertura de mayores espacios de participación política para las mujeres; es la necesidad de incrementar y acelerar el acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisiones. Esto **significa que mujeres y hombres equivaigan el porcentaje de la población que representan en los cargos de elección y en los cargos públicos.**²⁵

Para abundar sobre el tema y los conceptos en construcción, es muy recomendable consultar el trabajo de Nakamura, 2016, "Paridad de género en materia electoral en México",²⁶

Luego de las distinciones conceptuales, corresponde mencionar, al menos, algunos antecedentes representativos que reflejen la condición de la mujer en la historia.

III- ANTECEDENTES

Con el paso de los años se incrementa cada vez más el número de instituciones, organizaciones, investigadores y estudios que exploran profundamente los temas y perspectivas desde las cuales es posible mirar la equidad y la paridad de género. Por ejemplo, existen diversos estudios que incluyen a las precursoras del

25 INE, en http://genero.ife.org.mx/conceptos_mas_conceptos.html.

26 Nakamura, L. A. C. (2016). "Paridad de género en materia electoral en México". *Revista de Investigaciones Constitucionales*, 3(1), 109-123.

feminismo,²⁷ los indicadores, los estudios por región²⁸, etcétera. Pero no por ello puede afirmarse que todo está dicho, por el contrario, es necesario reconocer que hay mucho más que explorar para tomar acciones en beneficio de la mujer.

Una causa probable de la proliferación de especialistas (deconstructiva) sobre el tema sería la necesaria reconstrucción de un pasado donde las mujeres fueron violentadas severamente. En otros casos, se debe a la necesidad de descubrir su actuación destacada en áreas muy diversas, donde sus méritos no fueron reconocido al estar doblegados a la voluntad masculina, impuesta unas veces por la fuerza y otras por distorsiones de la razón.

Los casos de sometimiento y violencia hacia las mujeres, donde se cometieron los abusos más crueles en la historia de la humanidad, se ubica en los largos años en los que fueron perseguidas por acusaciones de brujería²⁹. El número de muertes es difícil determinar por la ausencia de datos al respecto. Sin embargo, algunos autores señalan entre 60 mil y, otras, hasta 5 millones de mujeres perseguidas, juzgadas y asesinadas de la manera más tormentosa,³⁰ como sucede en el tristemente célebre caso de Ciudad Juárez.

En lo que se refiere a los usos de la razón, basta mencionar la Ilustración y su proclama contra la ignorancia, la superstición y la tiranía, para construir un mundo mejor. Sin embargo, a la lejanía de los siglos, los nuevos paradigmas hacen pensar que sus aspiraciones pertenecían sólo a los hombres,³¹ no a las mujeres.

ALGUNOS EJEMPLOS EN LA HISTORIA

Bajo condiciones históricas de dificultades enormes para las mujeres, en prácticamente todas las áreas y en todo el mundo, sobresalen algunas precursoras notables, con enormes méritos, si se les mira a la distancia en el contexto de su realidad. Hoy apenas es posible imaginar el arroyo del que fueron capaces algunas mujeres para sobreponerse, y, alzar la voz en un ámbito donde

la ciencia, la educación, la política y la religión pertenecían enteramente a los hombres.

Guillemine de Bohemia fue precursora del feminismo. Propuso la creación de una iglesia de mujeres a fines del S. XIII³², como reacción precisamente al monopolio, dominación e imposición de los hombres en los cargos eclesiásticos y su hegemonía en todos los aspectos de la vida pública, privada y la más íntima.

Por su parte, Christine de Pisan (Venecia 1364-1430) es considerada como la primera escritora profesional en la historia. En una de sus obras más importantes, *La ciudad de las mujeres (damas)* (1405), acusó al sistema misógino y defendió los derechos de las mujeres.³³

Aunque puede identificarse el papel de la mujer y su participación en otras etapas de la historia, como el Renacimiento, la Revolución Francesa y las revoluciones socialistas, su trabajo siempre estuvo subordinado; y, por lo tanto, no fue reconocido. Precisamente en la Revolución Francesa, por su ideología igualitaria y racionalista, empezó a tener sentido el reclamo femenino para obtener los mismos derechos de los que gozaban los hombres; los derechos humanos de primera generación.³⁴

Por ejemplo, en 1791, Olimpia de Gouges, en su "Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana", afirmaba que los "derechos naturales de la mujer están limitados por la tiranía del hombre, situación que debe ser reformada según las leyes de la naturaleza y la razón". Paradójicamente, esta reivindicadora temprana de los derechos de las mujeres fue guillotizada durante el gobierno de Robespierre. En 2002, su papel como precursora de los derechos de las mujeres fue mencionado, precisamente, en un discurso del candidato francés a la presidencia.³⁵

32 Condenada a la hoguera por hereje. Véase un interesante trabajo de Giulio de Martino y Marina Brucese, *Las filósofas. Las mujeres protagonistas en la historia del pensamiento*, Madrid, 1994, Ed. Círculo, p.83.

33 La relevancia y recuperación de la memoria es visible en la edición reciente de la obra, De Pizan, Cristina, *La ciudad de las damas*, Vol. 17, Siruela, 2015.

34 Es destacable que los Derechos de Primera Generación o Derechos Civiles y Políticos, se refieren a que toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales sin distinción de sexo, género, raza, color, idioma, posición social o económica; el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica; que nadie estará sometido a esclavitud ni servidumbre, ni será víctima de torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral. Así mismo, que tampoco nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación, libertad de pensamiento y de religión, libertad de opinión y expresión de ideas, ni libertad de reunión y de asociación pacífica. Sin embargo, pasará mucho tiempo para su materialización, concretamente en lo que se refiere a las mujeres.

35 Discurso de Jacques Chirac a Montauban, en la página de seguimiento de actividades de la presidencia. Francia, Viernes 8 de marzo, de 2002, consultable en: http://web.archive.org/web/20060219194330/http://www.elysee.fr/elysee/elysee/fr/francais/interventions/discours_et_declarations/2002/mars/discours_de_m_jacques_chirac_a_montauban-campagne_electorale_pour_l_election_presidentielle_3181.html.

27 Permítase usar la expresión sin demasiado rigorismo y reséptica de contenidos, es emotivos, ni psicoanalíticos.

28 Encabezados por la ONU, la OEA y la CEPAL.

29 En la actualidad, respecto de otras formas de violencia y globalización, es interesante el trabajo de Sendim de León, V. "Globalización y violencia contra las mujeres." II Jornadas de Ciudades contra la Violencia hacia las Mujeres, Puenlabrada, Madrid (2001), consultable en <http://www.redfeminista.org/nueva/uploads/VIOLENCIA%20Y%20GLOBALIZACION%20D3N.pdf>.

30 Holland, Jack (2010), *Una breve historia de lo misógino*, Octano-pp. 104-109.

31 Tangencialmente también a los europeos y gente "civilizada" que justificaron la etapa colonizadora. Véase Fannin, F. (1961). *Los condenados de la tierra*, 1961, México, Fondo de Cultura Económica.

Mary Wollstonecraft escribió la "Vindicación de los derechos de la mujer" (1792) cuyo centro gravitaba alrededor de la igualdad de derechos civiles, políticos, laborales y educativos, además del derecho al divorcio sobre la base de la libertad de la voluntad de las partes.³⁶

En América, medio siglo después (1842), se dieron algunos de los primeros casos en que la mujer reivindicaba su condición. Una de las primeras representantes de esta reacción fue Flora Tristán³⁷ quien escribiera "la mujer es la proletaria del proletariado [...] hasta el más oprimido de los hombres quiere oprimir a otro ser: [a] su mujer".³⁸

Más adelante en la historia, ya en el siglo XX, es posible encontrar indicadores de los escasos reconocimientos a las mujeres por sus logros y aportaciones para la humanidad, por ejemplo, el premio Nobel.

Desde su origen, hasta 2015³⁹, más de 800 premios han sido otorgados a hombres y, únicamente 48 a mujeres. Marie Curie fue la primera mujer que ganó el premio (Física, 1903). Desde entonces, a 16 mujeres les ha sido otorgado el Premio Nobel de la Paz; a 13 el de Literatura; a 11 el de Fisiología o Medicina; a 4 el de Química; a 2 el de Física, y sólo a 1 mujer se le ha dado el Premio Nobel de Economía. 2009 fue el año en que se entregaron más premios a las mujeres: 5.

Esta diferencia notable ha sido también la causa por la que algunas galardonadas impulsan el otorgamiento del premio para mujeres.⁴⁰

Habiendo aclarado que este trabajo no pretende hacer un recuento exhaustivo, conviene señalar los elementos comunes en los casos referidos: la escasa documentación sobre la participación de la mujer en la vida política, científica y de otras índoles; el interés por recuperar su memoria; su participación prácticamente nula en un mundo masculino, y las dificultades a las que se enfrentaron debido a su entorno, entre otros.

Asimismo, es posible advertir que las luchas entre géneros tuvieron campos de acción muy definidos: los derechos civiles y políticos, el reconocimiento de los derechos laborales y la identificación y el fin de la violencia en todas las formas de las que fueron objeto.

IV- EL INFORME GLOBAL DE LA BRECHA DE GÉNERO

Tal ha sido la inequidad, la discriminación y los efectos perniciosos de la desigualdad entre hombres y mujeres, que ha sido necesario identificar, medir y monitorear las acciones que han tomado las naciones para cerrar la llamada brecha de género. El Informe del Foro Económico Mundial⁴¹ es el ejemplo más representativo de las acciones para disminuir esa brecha⁴². Sus aportaciones son una evolución importante obtenida de la experiencia de recabar datos sobre aspectos de antaño ignorados.

36 Véase: Montero, Rosa (1995) *Historias de Mujeres*. Madrid: Santillana Editores S.L. Tercera edición, 2004, p.p. 55-68. ISBN 84-663-0962-4 y Wollstonecraft, Mary, *La novela de Mary*. Valencia: Aranya Editorial, 2010. ISBN: 978-84-937999-1-5.

37 Véase Bloch-Dano, Evelyne (2003) *Flora Tristán. Pionera, revolucionaria y aventurera del siglo XIX*. Editorial Cal y Arena. ISBN 978-970-651-728-9.

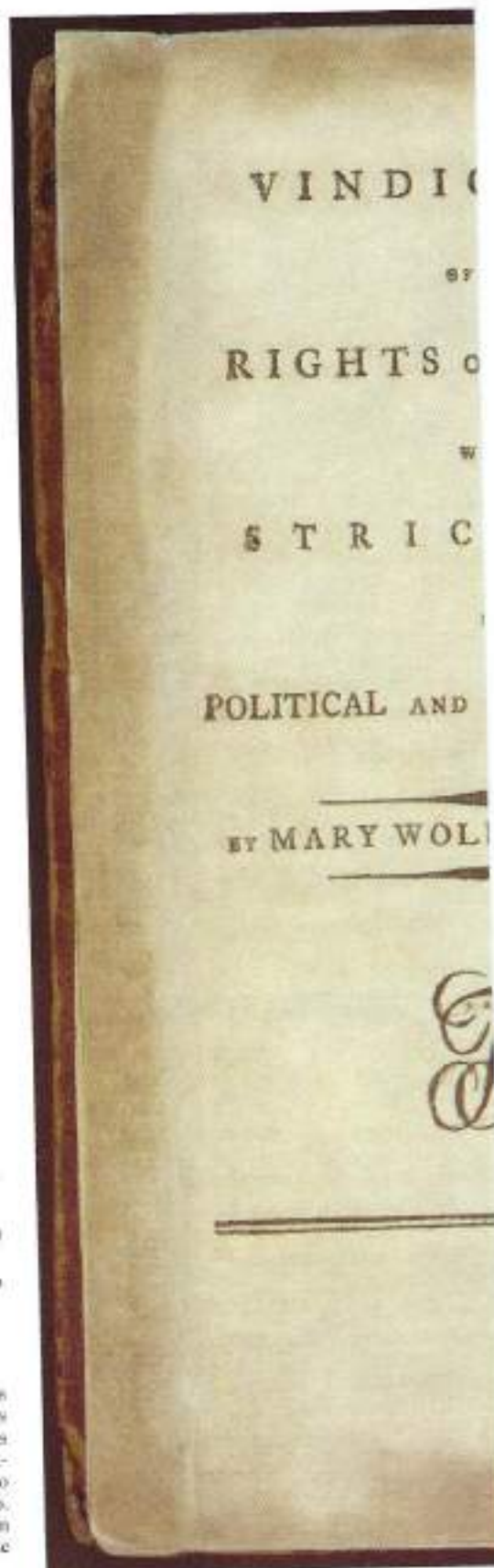
38 Abogó por la "unidad universal" -la emancipación de los trabajadores debía ir unida a la emancipación de la mujer-. Se le atribuye la consigna: Proletarios del mundo, uníos.

39 Véase actualización en: http://www.nobelprize.org/nobel_prizes/lists/women.html.

40 Véase: <http://nobelwomeninitiative.org/about-us/acerca-de-nosotros/>.

41 Cuyos informes se pueden consultar en línea, en: <http://www.weforum.org/>.

42 Definida como la medida estadística que demuestra la distancia entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador. Es utilizada para reflejar las diferencias existentes entre los sexos respecto a las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos. Permite comparar cuantitativamente a mujeres y hombres con características similares, como edad, ocupación, ingreso, escolaridad, participación económica y balance entre trabajo doméstico y remunerado, entre otros indicadores que sirven para medir la igualdad de género. Fuente: INE. Disponer de estadísticas desagregadas por sexo es fundamental, dado que permiten documentar la magnitud de la desigualdad entre mujeres y hombres y facilitar el diagnóstico de los factores que provocan la discriminación.



ATION

WOMAN:

URES

RAL SUBJECTS,

ONECRAFT,

El informe más reciente, publicado el 19 de noviembre de 2015,⁴³ arroja los [macro] datos sobre la distancia entre hombres y mujeres en las áreas como la salud, la educación, las oportunidades económicas y la representación política. En suma, el informe apunta que la distancia se ha reducido un 4% en los últimos 10 años.⁴⁴

ESTADÍSTICAS DEL EMPODERAMIENTO POLÍTICO DE LA MUJER

Los avances más significativos de la reducción, según el informe del Foro Económico Mundial, se han dado en el rubro de empoderamiento político: 23%. Sin embargo, el mismo estudio reconoce que sólo dos países han alcanzado la paridad parlamentaria y únicamente cuatro han alcanzado la paridad en cargos ministeriales.

Se trata de los países nórdicos, calificados como las sociedades más igualitarias, donde están los 4 primeros lugares: Islandia, Noruega, Finlandia y Suecia, en ese orden.⁴⁵ Otros países con datos significativos son Sudáfrica (17), gracias a sus altas puntuaciones en participación política y Rusia (75). China perdió cuatro puestos (91) e India subió 6 lugares (108).

En Latinoamérica, Nicaragua era el único país entre los diez primeros lugares; sin embargo, perdió 6 puestos debido a los descensos de igualdad salarial y al porcentaje de mujeres en puestos parlamentarios y ministeriales (12). En la región sólo 11 países están entre los 50 primeros puestos: incluso de entre las mayores economías de la región.

México subió nueve puestos, debido a mejoras en el área de política, por lo que actualmente se ubica en el lugar 71. Brasil cayó al puesto 85. Los países con peores resultados de la región son Belice (103), Guatemala (106) y Paraguay (107).

V- DEMOCRACIA. ELEMENTOS ESENCIALES DESDE LOS AUTORES Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

Desde su conceptualización más temprana en la Época Clásica, la democracia ha sido una aspiración constante, como ha venido corroborando la historia: el fin del autoritarismo y la interminable vindicación de los derechos fundamentales.⁴⁶

Es innegable que las relaciones humanas requieren organización, y ésta, control. Pero dicho control no se da sólo a partir de instrumentos jurídicos, como mostró el positivismo más acabado (en más de un sentido), sino de acciones que en los hechos permitieron su pleno ejercicio. Las discusiones más acaloradas entre los juristas del siglo pasado tuvieron una arena propicia para confrontar sus posturas (Schmitt y Kelsen, por ejemplo⁴⁷), cuyo estudio adquirió un mayor interés a la luz y sombra de la Segunda Guerra Mundial, seguida de la Guerra Fría.

⁴³ Consultable en: <https://agenda.weforum.org/espanol/2015/11/19/informe-global-de-la-brecha-de-genero-2015/>.

⁴⁴ Aunque no es el caso, conviene mencionar la existencia de metodologías específicas para este tipo de estudios, en la selección de muestras que sean representativas.

⁴⁵ Los detalles del estudio apuntan que Dinamarca es el número 14 y Bélgica el 19, quienes descendieron de los 10 primeros puestos. Irlanda mejoró tres posiciones, Ruanda 6 entró en el índice por vez primera en 2014 y subió un puesto, Filipinas (7) subió dos puestos, consolidando su posición entre los diez primeros. Estados Unidos perdió ocho puestos desde 2014 debido a una brecha salarial menor y a cambios en puestos a nivel ministerial. Otras grandes economías se encuentran entre los veinte primeros: Alemania (11), Francia (15) y Reino Unido (18).

⁴⁶ "Sul naciente" según la caracterización de Benjamin Franklin a fines del siglo XVIII.

⁴⁷ Véase: Vianello, L. C. (2009). *Derecho y Poder: Kelsen y Schmitt Frente a Frente*. México, Fondo de Cultura Económica, 2009.

Italia, España, Alemania, Francia, Chile y Argentina son sólo algunos de los países que reaccionaron a las arbitrariedades propias de la dominación de sus dictadores, a lo largo de distintas épocas en su historia, cuyos resultados son visibles a los ojos de otras naciones. Muestra de ello son los doctrinarios de esos pueblos, con visiones muy diferentes que, en definitiva, se forjaron a partir de las realidades que experimentaron, según los distintos protagonistas en cada caso.⁴⁸

Autores que van desde Aristóteles y posan por A. Toqueville, hasta G. Sartory, N. Bobbio, M. Bovero, L. Ferrajoli, C.S. Nino y muchas otras (de actualidad y fuente de nuevas perspectivas como el neoconstitucionalismo) revelan en conjunto un interés permanente por el estudio de la democracia, según las aportaciones y la perspectiva de cada autor, y, al mismo tiempo, dan cuenta de las inquietudes por estudiar un tema complejo, al que sólo es posible formular aproximaciones "infinitas", si se me permite la expresión, al modo de calcular el número pi (π) a través de las herramientas más elementales que pudo idear el pensamiento antiguo, hasta los ordenadores más potentes desarrollados por la tecnología actual. Y es que la democracia⁴⁹ (co)evoluciona incesantemente con la humanidad, lo que hace necesario repensar una y otra vez su enfoque, dirección y resultados.⁵⁰

A mi parecer, es esta misma evolución la que ha originado una de las transformaciones más importantes y profundas de la humanidad, ya que nos ha permitido reconocer, entre nosotros, lo que difícilmente se puede advertir de uno mismo, incluso mirándose al espejo. El sesgo cognitivo⁵¹ que

48 Mussolini, Franco, Hitler, Pinochet... los abusos franceses serían referidos por siempre de épocas donde las libertades eran muy limitadas, perseguidas y castigadas.

49 Profundizar sobre este esta apasionante tema quedará para otra ocasión, por ahora se hace referencia sólo a obras como Sartori, Giovanni. *¿Qué es la democracia?*, Taurus, 2012; y Sartori, Giovanni y Santiago Sánchez González. *Teoría de la democracia. I. El debate contemporáneo*. Alianza Editorial, 1995.

50 También es notable la proliferación de estudios de la democracia. Los ejemplos más claros, creo, son los de Norberto Bobbio y los comentarios a su pensamiento. Véase Bobbio, N. (1988). *El futuro de la democracia* (Vol. 177). México: Fondo de Cultura Económica; Yturbe, C. (2007). *Pensar la democracia: Norberto Bobbio*. UNAM, Córdoba Vianello, Lorenzo. Norberto Bobbio: cuatro interpretaciones. 2006; Bovero, M. (2005). Norberto Bobbio, profesor; y Jesús Silva-Herzog Márquez. Entrevista, Norberto Bobbio, El profesor vacilante, consultable en: <http://www.lecturaslibres.com/revista/entrevista/norberto-bobbio-el-profesor-vacilante>. De Ferrajoli hay toda una batería de libros, preguntas, respuestas, réplicas y contraréplicas literarias a partir de sus obras, como por ejemplo: *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta; (2004) *Derechos y garantías: la ley del más débil*. trad. Perfecto Andrés Ballester, 7a. edición, Madrid, Trotta, 2010; así como las publicaciones de muchos autores muy reconocidos todos y prójimos en la revista Doxa, consultable en: <http://www.cervantesvirtual.com/>, entre otros, que valdrá comentar en futuras ocasiones.

51 Para abundar sobre este tema en cuanto a las percepciones, las razones psicológicas y su impacto en la ciencia, es muy recomendable la obra de Gardner, H. (1987). *Nueva ciencia de la mente*. México, Paidós.

obrubiló nuestro entendimiento, hoy es reconocido a nivel mundial, y constituye una de las exigencias más intensas a los países para incluir a las mujeres de manera paritaria en la vida política.

No cabrían aquí, por razones de espacio, las disertaciones más interesantes para la definición actual del concepto de democracia. Será necesario reconocer que, como producto social, está en evolución constante, de modo que las definiciones también deben ser revisadas para su adaptación a las circunstancias cambiantes⁵².

A modo de introducción, para aproximarse a un concepto, conviene decir, con base en documentos de la ONU, que la gobernanza democrática alimenta políticas sociales y económicas que atienden a las necesidades y aspiraciones de la gente, que se orientan a erradicar la pobreza y a ampliar las oportunidades que las personas tienen en sus vidas y que respetan las necesidades de futuras generaciones. En esencia, por lo tanto, la gobernanza democrática es el proceso de crear y mantener un entorno para acuerdos y procesos políticos inclusivos y que responden a los intereses de los ciudadanos.

En términos generales, desde un punto de vista gramatical, democracia derivada etimológicamente de la palabra griega *demokratía*, es en su sentido básico, un sistema en el que el pueblo (*demós*) ejerce el gobierno (*kratos*).

Sin embargo, aunque tal definición acoge la característica fundamental de la democracia como el gobierno de la mayoría, resulta insuficiente para señalar los contenidos actuales y la amplitud del concepto.

Democracia -en términos amplios- significa en cuanto a su contenido, que los derechos humanos y las libertades fundamentales frente al ejercicio del poder sean respetados, promovidos, protegidos y se cumplan, permitiendo que las personas vivan con dignidad. Significa también que las personas participen en las decisiones y pueden exigir cuentas a sus gobernantes. Además, se reconoce su asociación indisoluble con normas inclusivas, justas, con instituciones y prácticas que regulan las interacciones sociales.

Cabe señalar que si democracia es un concepto social, modelado por los parámetros de cada Estado, es conveniente acudir a los posturas de organismos internacionales por la homogeneidad pretendida y visión común de las percepciones de cada país. Además, con alguna sorpresa, es posible advertir que los trabajos disponibles de autores muy reconocidos no hacen referencia a las aportaciones de dichos organismos sobre el tema.

52 Un esfuerzo para ello también fue realizado por la ONU ya desde el año de 1991. Véase: "Repensar la democracia", consultable en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0008/000891/089142so.pdf>.

Para empezar, las organizaciones internacionales reconocen que todas las civilizaciones tienen diferentes formas de democracia, que se trata de un concepto que es controvertido (no del todo polisémico, sino contextual⁵³). Sin embargo, esa pluralidad sobre el concepto no impide construir una aproximación a partir de sus elementos esenciales.⁵⁴

La antigua Comisión de Derechos Humanos de la ONU, en una resolución histórica (2002/46), desarrollada posteriormente por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 19/36, afirma que:

"...la democracia implica el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otros la libertad de asociación y de reunión pacífica, la libertad de expresión y de opinión, la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias, el derecho en todas partes al reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, a votar en un sistema pluralista de partidos y organizaciones políticas y a ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, libres y limpias realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, así como el respeto del estado de derecho, la separación de poderes, la independencia del poder judicial, la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública y los procesos de adopción de decisiones y la existencia de medios de difusión libres, independientes y pluralistas".⁵⁵

En el estudio de la ONU sobre los problemas comunes a que se enfrentan los Estados en sus esfuerzos por garantizar la democracia y el estado de derecho desde una perspectiva de derechos humanos, en cuanto a la definición y concepto de democracia, se reconocen elementos para una definición en sentido negativo, al que se suman otros para su caracterización, cuando señala:

"... Además de la oposición a la tiranía, otros tres elementos caracterizan la comprensión y la práctica de la democracia. En primer lugar, la democracia es un dispositivo institucional utilizado para llegar a decisiones políticas en las que los ciudadanos tienen la palabra

mediante elecciones. En segundo lugar, la democracia es un sistema de gobierno en el que los ciudadanos, actuando indirectamente a través de la competencia y la cooperación de sus representantes, piden cuentas a los gobernantes por sus hechos públicos. En tercer lugar, la democracia es una norma política basada en la igualdad y la justicia. ... Por otra parte, la democracia entraña un tipo de comportamiento o desempeño que es necesario para su integración formal, su salvaguarda y su sostenibilidad, y que es esencial para: a) la protección de las instituciones; b) la rendición de cuentas de quienes tienen el poder; y c) el respeto y la protección del estado de derecho y los derechos humanos. Ese desempeño es un factor determinante de la calidad de todo proceso de transición como intento permanente de realización de la democracia."⁵⁶

Con toda, no es sino desde hace pocas décadas que se incluye a la mujer en la toma de decisiones, como parte del impulso que debe darse en las esferas pública y privada de la vida, libres de discriminación por cuestiones de género o cualquier otro atributo: es decir, como elemento expreso de la democracia. Es innegable que lo político es un puente imprescindible para reducir las diferencias e impulsar el progreso entre hombres y mujeres.

No obstante, en una comparación histórica, puede verse fácilmente que la democracia camina con el hombre desde su concepción griega; mientras que la mujer inició apenas su camino, y ya debe correr a pasos ogigantados para alcanzar y dar un significado más auténtico a la democracia.⁵⁷

VI- MENCIÓN DE ALGUNOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

Sin pretender una lista exhaustiva, es obligado mencionar la cronología de los instrumentos internacionales más importantes en materia de derechos humanos.

En 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En 1965 tuvo lugar la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. En 1966, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos. En el

53 Sobre contextos y comunicación véase Habermas, J. (1985). *Conciencia moral y acción comunicativa*. Ponencia.

54 Incluso desde un punto de vista sociológico, es interesante ver a la distancia la transformación democrática en México, señalada por los académicos. Véase: José Carbonell. *El Fin de las Certezas Autoritarias*. México, IJ-UNAM, 2002.

55 En el buscador de la ONU: <http://www.un.org/es/documents/index.html>.

56 Consultable en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A-HRC-22-29_spanish.pdf.

57 Como nota al pie, para no ensanchar más este ensayo, conviene sólo señalar los componentes sociales de las transformaciones democráticas en México, que apuntó en su momento el ahora Ministro. Véase: Díaz, José Ramón Cossío. *Cambio social y cambio jurídico*. Miguel Ángel Porrúa, 2001.

mismo año, 1966, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En 1979 se celebró la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés). En 1984 se llevó a cabo la Convención contra la Tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes. 1989, año de la Convención sobre los Derechos del Niño. En 1994 tuvo lugar la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará, Brasil, OEA) y en 1999, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Un gran número de estos instrumentos han sido firmados por el Estado mexicano, de donde derivan una serie de obligaciones que debe cumplir mediante acciones concretas.

Este recuento permite advertir que existe una cantidad importante de esfuerzos internacionales para ejecutar acciones para la equidad y paridad de género en prácticamente todos los ámbitos.

CONFERENCIAS O CUMBRES INTERNACIONALES

Otros instrumentos corresponden a conferencias o cumbres internacionales. Los documentos aprobados en cada una de ellas son un mandato para Naciones Unidas y sus organismos. Tales documentos contienen los principios a los que los países se adhieren, pero que no son obligatorios, a diferencia de las recomendaciones que hacen operativos los Pactos y Convenciones.

En 1975 se celebró la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer: Igualdad, desarrollo y paz. En México se declaró la Década de la Mujer 1975-1985. En 1980 se celebró la Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer: Evaluación de la mitad



del Decenio. En 1985 tuvo lugar la Tercera Conferencia Mundial de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz. 1990 fue el año en que se llevó a cabo la Cumbre Mundial a favor de la Infancia. En 1992 se celebró la Conferencia Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo: Cumbre de la Tierra. En 1993 se desarrolló la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. En 1994, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. En 1995 se suscribió la Cuarta Conferencia Mundial

sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz. Beijing. Plataforma de Acción Mundial. 1995 Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social. En 1999 se firmó la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. En el año 2000 se llevó a cabo la Cumbre de Milenio. Luego, la Declaración del Milenio y Objetivos de Desarrollo del Milenio 2001. La Conferencia Mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. En 2002 se verificó la Segunda Asamblea



Mundial sobre el Envejecimiento. En 2005 se celebró la 49ª sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

Conviene abundar que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sirvió como órgano preparatorio para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, en la que se aprobó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, como antecedente para que la Asamblea General diera a la Comisión el mandato de desempeñar un papel central

en la supervisión de la aplicación de dicha declaración y para asesorar al Consejo Económico y Social. Como pedía la Plataforma de Acción, se creó una nueva oficina de las Naciones Unidas para la promoción de la igualdad de género: la Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer.

En 2011, la División para el Adelanto de la Mujer, el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, la Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de

Género y Adelanto de la Mujer y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer se fusionaron, convirtiéndose en ONU Mujeres, que hoy es la Secretaría de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

En la actualidad, 2015 –perfilados ya hacia el ámbito electoral–, hay que referirse al seguimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), donde se incluye la participación de la mujer en asuntos de la vida política (el 3º). El informe más reciente señala que pese a los incrementos, sólo 1 de cada 5 miembros de los parlamentos de 174 países son mujeres.⁵⁸

Como se ve, el grado de especialización de las conferencias y su periodicidad cada vez más estrecha dan cuenta de un esfuerzo que no cesa; por el contrario, imprime una dinámica más intensa a las naciones, en tanto orienta los compromisos y propone acciones para alcanzar las metas de equidad y paridad de género. Pese a ello, no puede ignorarse que por más loables que sean estos propósitos, quisieramos que el derecho fuera una herramienta que actuara con mayor prontitud, pues las mujeres y todos tenemos prisa para terminar con las formas de discriminación.⁵⁹

VII- APLICACIÓN CONCRETA EN MATERIA ELECTORAL: LEGISLACIÓN Y SENTENCIAS

Bajo el marco de los esfuerzos internacionales para lograr la equidad y paridad de género a partir de los derechos humanos de igualdad y no discriminación, más el impulso para la efectividad de la democracia, es posible identificar acciones específicas para la inclusión de la mujer en la toma de decisiones.

58 El informe más reciente puede consultarse en http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/midg-report-2015_spanish.pdf.

59 Sobre el cambio social y el derecho, véase Novoa Montero, Eduardo. *El derecho como obstáculo al cambio social*. México, Siglo XXI Editores, 1977.

CONSTITUCIÓN

La paridad de género es una obligación constitucional y derivada de los tratados internacionales, a los que deben estar "alineados" (y ser efectivos) la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y los demás ordenamientos en materia electoral a nivel local. Pero no sólo eso: bajo el mandato de que todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por lo que, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en las términos que establezca la ley. Cabe considerar que todas las autoridades involucradas en los procesos electorales deben cumplir con las mismas exigencias, incluso en un control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, si fuera necesario.

La Constitución reconoce los derechos que toda persona tiene, entre los que debe hacerse referencia al artículo 1º, que prohíbe toda discriminación a causa del género, entre otros factores. El artículo 3º, por su parte, reconoce el derecho a recibir educación tendiente a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y que fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. El criterio que orientará esa educación se basará en los resultados del progreso científico; luchará, además, contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Importa destacar que —en lo que atañe a la orientación de este ensayo—, será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Como se ve, dichos elementos son los que definen constitucionalmente a la democracia, como la ha entendido el Constituyente, con la adecuación del Constituyente Permanente.

Por su parte, la fracción I del artículo 41 constitucional establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, y hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros.

El artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Federal, publicado el diez de febrero de dos mil catorce (inciso h de la fracción II), dispone que el Congreso de la Unión, en la Ley General que regule los procedimientos electorales, **deberá establecer las reglas para garantizar la paridad entre géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.**

Este marco constitucional definió el camino que deben seguir las legislaciones y, en cuanto a los juzgadores, el rumbo en la toma de decisiones en la aplicación de principios y reglas para garantizar la paridad.

Al margen, cabe preguntarse si esta directriz en materia electoral puede interpretarse progresivamente hacia otros ámbitos donde sea recomendable dicha paridad. Por ahora, sólo menciono esto como apunte.

Al igual que los hombres,
las mujeres sí
pueden dirigir
el rumbo
**de una comunidad
un pueblo, un estado
o una nación.**



Por la trascendencia de la reforma, es oportuno recuperar algunos fragmentos de la respectiva exposición de motivos en cuanto a las menciones de paridad de género.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"...

No puedo dejar de expresar mi preocupación por una ausencia inexplicable en la reforma política que exhibe una inconsecuencia en el discurso político en torno de la igualdad sustantiva del hombre y la mujer, exhibe la falta de verdadera voluntad política en el modelo de concretar en los hechos la ausencia de una base constitucional en el artículo 41 que reconozca la igualdad y paridad de género en la postulación de candidatos al Senado, la Cámara de Diputados, las legislaturas de los estados y los ayuntamientos

en los municipios y sólo colocarse en una parte de esto en un transitorio para la Ley secundaria pone en riesgo la larga lucha de las mujeres en México por el reconocimiento de sus derechos y una efectiva democracia.

...

Se han presentado diversas iniciativas en pro de la paridad de género, conmemorando estos 60 años del voto femenino; pero ahora, ahora las mujeres hemos pedido que la paridad de género, quede inscrita como principio obligatorio en la Constitución, no sólo en el Colpe.

...

Pero que sea la paridad de género efectiva, no declarativa, no meros discursos de campaña, no eso, se ha hecho costumbre, hoy llegó el día de que esté en la Constitución. Además deben establecerse mecanismos para garantizar esta paridad efectiva una serie de acciones afirmativas y medidas en contra de la discriminación. Las mujeres estamos en igualdad de condiciones en las candidaturas, y tenemos, están dadas pues todas las condiciones para ello. Hay mucho talento, hay mucha capacidad desperdiciada en la mitad de la humanidad por estas circunstancias atávicas que todavía ocurren en el mundo y que discriminan a la mitad del género humano, que no se reconocen nuestros talentos, nuestros aportes a la vida del país.

...

Saludo y felicito y felicitamos la introducción de las reglas sobre la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Sin duda es un gran avance, hace justicia a la lucha permanente de nuestras compañeras mujeres por acceder en igualdad de circunstancias a los puestos de decisiones. Sin embargo, estoy seguro de que esta medida bien puede extenderse a la integración de los ayuntamientos y de la administración pública estatal, federal y local.

...

También con la aprobación de esta legislatura estaríamos dando pasos a la paridad de género, incluso sacrificando en 10 décimas a favor de uno u otro género, como lo muestra el caso de Tlaxcala, donde son más legisladoras que legisladores.

...

Entre el dicho y el hacer hay un gran abismo. Quien se dice o quienes dicen que impulsan la igualdad de género engañan, no es congruente, ya lo dijeron las diputadas del PAN. En el gabinete

actual presidencial no hay paridad de género. En el gabinete ampliado, de 26 integrantes sólo tres son mujeres, esquema que se reproduce en todas las áreas de la administración pública. Todo lo dejamos al tiempo.

...

Cabe mencionar que gracias a esta reforma se velará siempre, y en todo momento, por las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, logrando con ello un avance significativo en la vida democrática de México por medio de una equitativa representación parlamentaria.

...

Igualmente significativa será la regulación de las encuestas, así como el carácter obligatorio de los debates entre candidatos a puestos de elección popular, que serán organizados tanto por las autoridades electorales como por los medios de comunicación, además de la enorme trascendencia que tendrá la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales...."

LEGISLACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO, MEDIANTE CUOTAS Y COMO ANTECEDENTES PARA ALCANZAR LA PARIDAD

La Revista Justicia Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su número 15, incluye el trabajo del magistrado José Alejandro Luna Ramos, titulado "Aportaciones de la justicia electoral mexicana para una democracia igualitaria"⁶⁰.

En el recuento de la aplicación de las cuotas de género a la participación política —adoptadas en más de 100 países a que se refiere— se percibe que son "una medida que da respuesta a las asimetrías entre mujeres y hombres en los espacios de toma de decisiones, concretamente, en los órganos de representación política".⁶¹

No obstante la mención de que en nuestro país se han ido incorporando en la normatividad federal y, paulatinamente, en las legislaciones estatales, cabe destacar que los primeros avances en el reconocimiento de los derechos de las mujeres datan de 1993.

60 pp. 347 y ss, consultable en: http://portal.je.gob.mx/sites/default/files/jeel_4a_e_n15.pdf.

61 *Ibidem*.

En el citado artículo se hace una recapitulación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que "llamaba" a los partidos a promover una mayor participación de las mujeres en la vida política del país. Luego, en 1996, se modificó para "recomendar" por primera vez a los partidos políticos que consideraran en sus estatutos que las candidaturas a diputadas y diputados, y senadoras y senadores (tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional), no excedieran de 70% para un mismo sexo. Finalmente, ello pasó a ser obligatorio en 2002.

Dicha evolución muestra que, incluso antes de las acciones internacionales, México ya se dirigía a la aplicación de las cuotas de género.

En 2008, la legislación señalaba que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presentaran los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, debían integrarse con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad (artículo 219 del ordenamiento en cita).

Finalmente, a partir de la reciente reforma en materia político-electoral ya mencionada (2014), el artículo 41 constitucional impone a los partidos políticos el deber de garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas al Congreso de la Unión, así como para las legislaturas locales; es decir, para que la mitad de ellas esté conformada por mujeres y la otra, por hombres.⁶²

La manera en que el Congreso de la Unión cumplió con estas directrices se vio reflejada en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde previó reglas para la aplicación del principio de paridad de género, como:

a) Un derecho de los ciudadanos y una obligación para los partidos políticos, para lograr la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres en el acceso a cargos de elección popular,

b) Los partidos políticos **promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros** en la postulación de candidatos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

c) El Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias, **tendrán facultades para rechazar** el registro del número de candidaturas de un género **que exceda la paridad**, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas, no aceptarán dichos registros.

62 Consultable en: http://portal.ife.gob.mx/sites/default/files/jul_4a_e_115.pdf.

Además, cabe señalar que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es de observancia general en el territorio nacional, y sus disposiciones son aplicables en las elecciones tanto en el ámbito federal como en el ámbito local. Por ello, las Constituciones y leyes locales se deben ajustar a dicho ordenamiento para integrar órganos de elección popular de Estado.

RESOLUCIONES Y JURISPRUDENCIA

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación publicó en su página de Internet una síntesis de los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivados de las acciones de inconstitucionalidad relativas a las reformas electorales 2014⁶³.

Aun cuando sería recomendable la lectura de las resoluciones, los datos y el extracto muy bien logrado bastan para mostrar la dirección que han tomado las resoluciones en la materia.

Aquí el texto del documento:

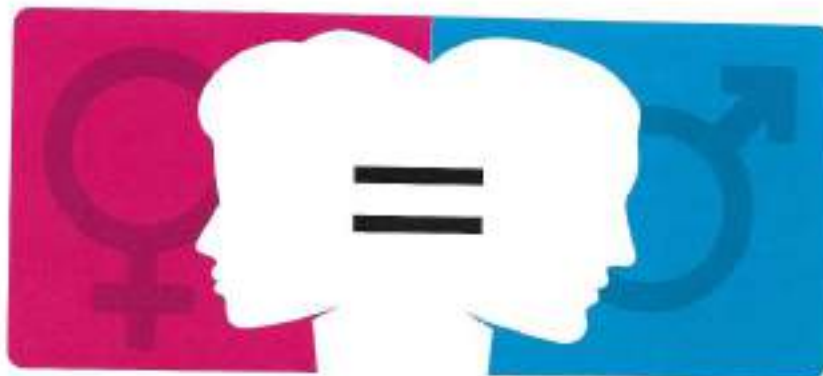
"Es constitucional imponer que las mujeres deben encabezar las listas de candidatos a diputados por representación proporcional y las planillas de candidatos a regidores de representación proporcional (AI 35/2014).

El establecer como obligatorio que las mujeres encabezen las listas de candidatos a diputados o regidores por el principio de representación proporcional es una medida razonable, pues cumple con una finalidad no solamente constitucionalmente válida, sino constitucionalmente exigida y no implica una transgresión desmedida a los derechos del género masculino. La finalidad de la medida es cumplir con el principio de igualdad entre hombres y mujeres en materia política, protegido por los artículos 1º, último párrafo y cuarto primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con las obligaciones derivadas de las normas internacionales de derechos humanos referidas en el apartado anterior, así como de atender al principio de paridad de género de las candidaturas para legisladores federales y locales previsto en el artículo 41 constitucional.

La justificación para la introducción de esta medida se encuentra en la discriminación estructural que en materia político electoral ha sufrido la mujer.

No se pueden establecer excepciones al principio constitucional de paridad de género para la integración de listas de candidatos (AI 35/2014 y 39/2014).

63 Consultable en: http://portales.ife.gob.mx/ccje/sites/default/files/Resumen_acciones_de_inconstitucionalidad_reforma_2014.pdf.



Al permitirse que las candidaturas que provengan de procesos de elección de carácter interno no observen el principio de paridad, se hace prácticamente nugatoria la exigencia de paridad, al supeditarla a procesos democráticos en los que pueden prevalecer las inercias que históricamente favorecen a los candidatos de género masculino. El riesgo de que el número de mujeres que obtengan las candidaturas sea muy bajo, o nulo, afectando la participación de este género en procesos democráticos y lastimando su posibilidad de participación en órganos de representación pública, transgrede el mandato constitucional establecido en el artículo 41 de que los partidos políticos garanticen la paridad en las candidaturas para legisladores, así como obligaciones derivadas de normas de 27 derechos humanos de carácter internacional obligatorias por la vía del artículo 1º constitucional.

Es constitucional la utilización de la lista de "mejores perdedores" para la asignación de diputaciones de representación proporcional, bajo la interpretación señalada (AI 45/2014).

El intercalar los candidatos incluidos en la lista registrada y la lista de "mejores perdedores" implica la posibilidad de que se generen en la lista definitiva segmentos de candidatos de un mismo género, sin respetar la fórmula de alternación por género. Si bien cada una de las listas cumple con el principio de paridad al alternar las candidaturas en razón de género, el resultado que se puede producir al intercalarlas, empezando siempre por la lista registrada, puede ser contrario al principio de paridad y, por lo tanto, puede generar inequidad en la integración de un órgano de representación política. La Suprema Corte declara la constitucionalidad de ese mecanismo de integración de la lista definitiva bajo la siguiente interpretación: para la integración de la lista de "mejores perdedores", el primer lugar debe corresponder a la fórmula de género distinto al que encabeza la lista registrada y que haya obtenido el porcentaje mayor de votación efectiva, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación efectiva, y sucesivamente se irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de esta lista.

El principio de paridad horizontal no resulta aplicable respecto de planillas de candidatos para la elección de Ayuntamientos (AI 36/2015).

La paridad horizontal no aplica al respecto de planillas de candidatos en Ayuntamiento, debido a que la paridad de género es exigible para garantizar la posibilidad paritaria de participación

en candidaturas a cargos de elección popular en órganos legislativos y Ayuntamientos y no propiamente la participación en candidaturas para cargos específicos dentro de dichos órganos. En el caso de los Ayuntamientos se emite un voto por una planilla de funcionarios que debe estar conformada de manera paritaria, pero sin que sea posible distinguir la existencia de una votación específica por alguna de los candidatos que integran la misma, es decir, no existe una votación por un cargo unipersonal, sino por un Cabildo. En este orden de ideas, el exigir paridad específica respecto de presidencias municipales no tiene ninguna repercusión de carácter representativo, pues estas no integran un órgano de representación superior al Ayuntamiento del municipio. Los órganos de gobierno de los municipios son los Ayuntamientos, los cuales se encuentran conformados por diversos cargos de Presidente Municipal, síndico y regidores, que cuentan con competencias diferenciadas, pero que no son en sí mismos instancias de gobierno. El órgano de gobierno es el Ayuntamiento, dentro del cual todos estos cargos tienen la posibilidad de votar en igualdad de condiciones".

En el mismo tenor, el Tribunal Electoral publicó en uno de sus portales las jurisprudencias en materia de género que, por su interés para mostrar la evolución de los razonamientos, es pertinente incluirla.⁶⁴

1. Jurisprudencia 16/2012 CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO.⁶⁵

⁶⁴ Consultables en: <http://portales.te.gob.mx/genero/jurisprudencias>.

⁶⁵ "Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano". SUP-JDC-12624/2011 y acumulados.

Determina que las fórmulas de candidatos a diputados y senadores postuladas por los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deben integrarse con, al menos, el cuarenta por ciento de candidatos propietarios del mismo género, "cuota de género".

2. Jurisprudencia 29/2013 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. ALTERNANCIA DE GÉNEROS PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS.⁶⁶

Establece que la regla de alternancia para ordenar las candidaturas de representación proporcional prevista en el artículo 220, párrafo 1 in fine del Código Electoral Federal consiste en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, en cada segmento de cinco candidaturas, hasta agotar dicho número, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos del segmento respectivo.

3. Jurisprudencia 30/2014 ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.⁶⁷ Advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Se caracterizan por ser temporales proporcionales así como razonables y objetivas.

66 "Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano", SUP-JDC-461/2009.

67 "Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano", SUP-JDC-1080/2013 y acumulados.

4. Jurisprudencia 43/2014 ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.⁶⁸ Establece que el principio de igualdad material previsto en la Constitución Federal y en ordenamientos internacionales es un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resultan discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros. Además, justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables.

5. Jurisprudencia 48/2014 SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE LLEVAR A CABO ACTOS TENDENTES A SALVAGUARDAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER (LEGISLACIÓN DE OAXACA).⁶⁹ Determina, acorde con el deber jurídico que tienen las autoridades administrativas electorales en dicha entidad federativa, que en caso de ser necesario, en las elecciones regidas por el Derecho Consuetudinario, debe organizar campañas a fin de informar y establecer un diálogo abierto, incluyente y plural con los integrantes de las comunidades indígenas, respecto de los derechos de votar y ser votadas de las mujeres en condiciones que garanticen la igualdad sustantiva y no sólo formal.

6. Jurisprudencia 6/2015 PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA

68 "Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano", SUP-JDC-611/2012 y acumulados.
69 "Recurso de reconsideración", SUP-REC-16/2014.

INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.⁷⁰ Considera que el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política.

7. Jurisprudencia 7/2015 PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.⁷¹ Prevé que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión: asegurando la paridad vertical, para lo cual están llamadas a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros, y por otra, desde de un enfoque horizontal, asegurando la paridad en el registro de esas candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado estado.

8. Jurisprudencia 8/2015 INTERÉS LEGÍTIMO. LAS MUJERES LO TIENEN PARA ACUDIR A SOLICITAR LA TUTELA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.⁷² De-

70 "Recurso de reconsideración", SUP-REC-46/2015.

71 "Recurso de reconsideración", SUP-REC-46/2015.

72 "Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano", SUP-JDC-12624/2011 y acumulados.



termina que el interés legítimo en cita tiene sustento en el hecho de que la paridad de género produce un impacto colateral en la esfera jurídica de las mujeres tomando en cuenta, en primer lugar, su pertenencia al grupo colectivo a favor del cual se pretende la instauración de la medida alegada; y en segundo, el perjuicio real y actual que genera en las mujeres al pertenecer al grupo que histórica y estructuralmente ha sido objeto de discriminación, incluso cuando la norma no confiere un derecho subjetivo o la potestad directa de reclamarlo.

9. Jurisprudencia 9/2015 INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR LA VIOLACIÓN A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. LO TIENEN QUIENES PERTENECEN AL GRUPO EN DESVENTAJA A FAVOR DEL CUAL SE ESTABLECEN.⁷³ Determina que cuando se trate de impugnaciones relacionadas con la tutela de principios y derechos constitucionales establecidos a favor de un grupo histórica y estructuralmente discriminado cualquiera de sus integrantes tiene interés legítimo para acudir a juicio, porque así se hace posible la corrección jurisdiccional de determinaciones cuya existencia profundiza la marginación e impide el ejercicio de los derechos políticos en condiciones de igualdad.

10. Jurisprudencia 11/2015 ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.⁷⁴ Determina que las acciones afirmativas, constituyen una obligación del Estado mexicano, y que sus elementos fundamentales son a) Objeto y fin; b) Destinatarios, y c) Conducta exigible.

⁷³ "Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano". SUP-JDC-12624/2011 y acumulados.

⁷⁴ "Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano". SUP-JDC-1089/2013 y acumulados.

Perfilado el fin de este recorrido, recupero los extractos más importantes de los criterios jurisprudenciales de la Corte, para luego reflexionar al respecto⁷⁵.

"IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. NOTAS RELEVANTES QUE EL OPERADOR DE LA NORMA DEBE CONSIDERAR AL EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA MEDIDA A LA LUZ DE DICHSOS PRINCIPIOS. FRENTE A LAS LLAMADAS "CATEGORÍAS SOSPECHOSAS", A FIN DE NO PROVOCAR UN TRATO DIFERENCIADO O UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL. [...] la interpretación directa del artículo 1º, constitucional, en torno al principio de igualdad, no sólo requiere una interpretación literal y extensiva, sino que, ante su lectura residual a partir del principio pro persona, como aquella interpretación que sea más favorable a la persona en su protección, subyace como elemento de aquél, el de apreciación del operador cuando el sujeto implicado forma parte de una categoría sospechosa, para precisamente hacer operativa y funcional la protección al sujeto desfavorecido con un trato diferenciado; de lo contrario, esto es, partir de una lectura neutra ante supuestos que implican una condición relevante, como la presencia de categorías sospechosas, constituiría un vaciamiento de tal protección, provocando incluso un trato discriminatorio institucional, producto de una inexacta aplicación de la ley".⁷⁶

⁷⁵ Aunque debo reconocer también que esta visión estaría complementada con un análisis de resoluciones anteriores de la misma Corte, que por las dimensiones que ya tomó este ensayo, sólo puedo referir para consulta. Véase Parecero, Juan Antonio Cruz, y Rodolfo Vázquez. *Debatos constitucionales sobre derechos humanos de las mujeres*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010.

⁷⁶ Primera Sala, Tesis Aislada. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I, Materia(s) Constitucional, Tesis 1a. CCCLXXXIV/2014 (10a.), p. 720.

"CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. EL ARTÍCULO 4, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL DISPONER QUE TAMBIÉN ES DERECHO DEL CIUDADANO LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES PARA OBTENER AQUELLOS, SIEMPRE QUE LA NATURALEZA DEL CARGO LO PERMITA, CUYA PROPORCIÓN ATENDERÁ A UNA RELACIÓN DE 50% MÁXIMO PARA CUALQUIERA DE LOS SEXOS, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO [...] si la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que el establecimiento de un 70% como porcentaje máximo de un solo género en el registro de candidatos no transgrede los principios de igualdad y no discriminación por razón de género, por ende, el máximo del 50% que prevé el artículo 4, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua tampoco puede calificarse de inconstitucional, pues es claro que su objetivo es la existencia de una equidad mayor en la participación política de hombres y de mujeres, razón por la cual ese porcentaje no puede calificarse como indebido [...]".⁷⁷

"FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO. EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 5, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA QUE ESTABLECE QUE PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, CADA PARTIDO DEBERÁ DESTINAR ANUALMENTE EL 2% DE AQUEL, NO SE CONTRAPONA CON EL DIVERSO PRECEPTO 41, NUMERAL 1, INCISO A), DEL CITADO ORDENAMIENTO QUE PREVE LA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS DE CANALIZAR EL 15% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES QUE IMPULSEN MECANISMOS EN MATERIA DE GÉNERO. De los citados preceptos se advierte que ambos establecen reglas tendentes a garantizar la participación de las mujeres en la vida política del Estado de Chihuahua bajo dos vertientes. Así, el artículo 41 prevé como obligación de los partidos políticos la de canalizar el 15% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que impulsen mecanismos en materia de perspectiva de género, de donde se sigue que lógicamente está enfocado en apoyar dicha perspectiva; a diferencia de lo dispuesto en el artículo 58 que fija las bases del financiamiento público anual que reciben los partidos políticos, señalando en su numeral 5 que para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido deberá destinar anualmente el 2% del financiamiento público ordinario[...]"⁷⁸

"IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. EL ARTÍCULO 17, NUMERAL 4, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL PREVER QUE CUANDO DEL REGISTRO TOTAL DE LAS CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE REALICEN LOS PARTIDOS O COALICIONES, APARECIEREN MÁS DEL 50% DE CANDIDATOS DE UN MISMO SEXO, EL SEXO SUBREPRESENTADO AL CARGO COMO PROPIETARIO OCUPARÁ, CUANDO MENOS, EL SEGUNDO LUGAR PROPIETARIO DE LA LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NO CONTRAVIENE ESOS PRINCIPIOS. Si se tiene en cuenta que la Constitución General de la República no prevé reglas específicas que fijen porcentajes en la integración de las fórmulas de elección popular, es indudable que el artículo 17, numeral 4, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, al establecer que cuando del registro total de las candidaturas que hagan los partidos o coaliciones por el principio de mayoría relativa, aparecieren más del 50% de candidatos de un mismo sexo, el sexo subrepresentado al cargo como propietario ocupará, cuando menos, el segundo lugar propietario de la lista de representación proporcional, no contraviene los principios de igualdad y no discriminación por razón de género, pues el indicado precepto no indica ni asegura que las mujeres serán quienes deben ocupar ese segundo lugar, pues es lógico que según sea el resultado de las listas de candidatos a registrar, tanto hombres como mujeres podrán ser ese sexo subrepresentado. Además, al hacer referencia al sexo subrepresentado tiende a garantizar, por lo menos, que se otorgue el segundo lugar propietario de la lista de representación proporcional al llamado sexo subrepresentado, de donde es claro que se trata de una disposición cuyo objetivo es garantizar la participación de ambos sexos en el registro de candidaturas".⁷⁹

"IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. LOS ARTICULOS 16, NUMERAL 3, PÁRRAFO SEGUNDO Y 131, NUMERAL 3, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL SEÑALAR QUE QUEDAN EXCEPTUADAS DEL PORCENTAJE DE CUOTAS DE GÉNERO AQUELLAS CANDIDATURAS QUE SEAN RESULTADO DE UN PROCESO DE ELECCIÓN DEMOCRÁTICO, CONFORME A LOS ESTATUTOS DE CADA PARTIDO, NO VULNERAN ESOS PRINCIPIOS. [...] en los artículos 40, numeral 1, inciso d) y 41, numeral 1, inciso a), párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se establece como un derecho de los partidos políticos organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos

77 Décima Época, Registro 159854, Pleno, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, mayo de 2013, Tomo 1, Materia(s) Constitucional, Tesis P./J. 13/2013 (9a.), p. 149.

78 Décima Época, Registro 159852, Pleno, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, mayo de 2013, Tomo

1, Materia(s) Constitucional, Tesis P./J. 16/2013 (9a.), p. 150.

79 Décima Época, Registro 159850, Pleno, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, mayo de 2013, Tomo 1, Materia(s) Constitucional, Tesis P./J. 15/2013 (9a.), p. 154.

en las elecciones de la entidad, procurando promover conforme a su normativa interna, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular; y como obligación la consistente en que deberán integrar en sus candidaturas una participación equilibrada de ambos sexos, promoviendo la participación del pueblo en la vida democrática bajo una perspectiva de género, es decir, tomando todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación y la injusticia hacia las mujeres. [...]⁸⁰

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. LOS ARTÍCULOS 81, NUMERAL 4 Y 85, NUMERAL 7, DE LA LEY ELECTORAL DE LA ENTIDAD, QUE DISPONEN QUE AQUÉL SE INTEGRARÁ CON UN MÁXIMO DE 70% DE CIUDADANOS DE UN MISMO SEXO, SON CONSTITUCIONALES. [...] no contrarian la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el mencionado porcentaje lo que propicia es guardar un equilibrio en la conformación del órgano electoral, evitando así discriminaciones o desproporción por razón de género, sin que se impida que hombres y mujeres participen en igualdad de circunstancias en la conformación de la autoridad administrativa electoral de la entidad".⁸¹

"IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS NO VIOLA ESOS PRINCIPIOS AL SEÑALAR QUE EN EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, UNA CANDIDATURA DE CADA TRES FÓRMULAS SERÁ DE GÉNERO DISTINTO. [...] no viola los principios de igualdad y no discriminación en razón de que simplemente establece el mínimo de candidaturas de género distinto que el legislador local consideró necesario respetar para que de cada tres fórmulas que presenten los partidos políticos y las coaliciones en la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, se permita la conformación con personas de ambos géneros. Lo anterior es así, ya que el mencionado precepto debe interpretarse en relación con la primera parte del artículo 219 del propio código estatal, que delega a los partidos políticos la facultad de establecer cuáles son las relaciones de género que pueden darse respecto a la postulación de candidatos, al disponer que deben observar las normas que

dispongan sus estatutos en esta materia y, en todo caso, si éstas transgreden los principios que en materia de equidad de género establecen la Constitución General de la República o la ley local, dichas estatutos pueden impugnarse a través de los medios de defensa conducentes. Además, el último párrafo del citado artículo 218 debe interpretarse como parte del contexto normativo en el cual se encuentra inmerso; así, el primer párrafo de ese precepto legal claramente establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres en la vida política del Estado, a través de las postulaciones a cargos de elección popular; y en este contexto es como debe entenderse el párrafo indicado al fijar un límite, no un tope, en la integración de las fórmulas de las listas de representación proporcional, que garantiza la participación de ambos géneros en su conformación. La violación del precepto legal sería que prohibiera presentar candidaturas de algún género u obligara a fijar cuotas de determinado sexo, en detrimento de la capacidad y los atributos personales de los diversos candidatos, porque la Constitución General de la República no establece obligación alguna para instaurar porcentajes de géneros en relación con las candidaturas a cargos de elección popular, sino que otorga plena libertad de configuración legislativa a las entidades federativas para integrar los Congresos locales con representantes populares [...]"⁸²

"INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. LOS ARTÍCULOS 20, PÁRRAFO SEGUNDO, 21, PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO, Y 26, FRACCIONES VII Y VIII, DE LA LEY RELATIVA, AL ESTABLECER UN PORCENTAJE MÁXIMO DE PARTICIPACIÓN EN EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE UN SOLO GÉNERO EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, NO CONTRAVIENEN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD. [...] no transgreden el principio de igualdad entre el hombre y la mujer establecido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque al establecer ese porcentaje máximo de participación, la única consecuencia es, de acuerdo con el sexto párrafo del artículo 21 de la ley citada, que la primera diputación de representación proporcional se otorgue a alguien del género subrepresentado, y una vez cumplido lo anterior, si el partido o coalición omisas tuvieron derecho a más curules por este principio, se asignarán en los términos señalados por ellos; por tanto, al no ser obligatorio el sistema implantado por

80 Décima Época, Registro 159849, Instancia Pleno, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, mayo de 2013, Tomo 1, Materia(s) Constitucional, Tesis P./J. 14/2013 (9a.), p. 155.

81 Décima Época, Registro 159839, Instancia Pleno, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, mayo de 2013, Tomo 1, Materia(s) Constitucional, Tesis P./J. 17/2013 (9a.), p. 165.

82 Novena Época, Registro 165247, Pleno, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, febrero de 2010, Materia(s) Constitucional, Tesis P./J. 14/2010, p. 2320.

el legislador local para el registro de tales candidatos o planillas, no se viola el citado principio constitucional, ya que no impide que mujeres y hombres participen en una contienda electoral en igualdad de circunstancias. (...)",⁸³

Al repasar sobre estos criterios, sé que no yerro ni en su elección ni al integrarlos al texto de este trabajo, pues el lector tiene a su disposición los datos y una información más completa que le permitirá el análisis más exhaustivo sobre la evolución y criterios que la Corte ha ido construyendo sobre el tema.

VIII- REFLEXIONES

Como anticipé, a manera de deconstrucción recuperé las reflexiones que surgieron -antes, durante y al terminar la realización- de este trabajo.

- La construcción de los conceptos género, sexo, igualdad, equidad, inequidad, discriminación, democracia, paridad, acciones afirmativas, cuotas de género (como toda construcción humana y lingüística) estará en evolución constante para adaptarse a la realidad de su caracterización en sociedades determinadas, pero cada vez más inmersas en un escenario global.
- La definición de género estuvo asociada inescindible y casi exclusivamente a su distinción sólo por razones de sexo.
- Con el tiempo, las transformaciones sociales rebasaron las definiciones, y fue necesario incluir elementos adicionales a los enteramente sexuales, que antes no habían sido considerados.
- Esa transformación da cuenta de, al menos, dos cosas: i) antes no hubo necesidad de incluir otros elementos, y ii) el hecho de que ahora sean considerados factores adicionales revela un cambio paradigmático en la composición de las estructuras sociales.
- A partir de dichas diferenciaciones, transformadas en exigencias, es posible percibir la pretensión de reivindicar a las mujeres en todos los ámbitos de la vida.
- Igualdad, equidad, paridad tienen como elementos comunes (en cuanto al género que común al que pudieron pertenecer) el de libertad y el de justicia.
- Los componentes que se agregan a estas definiciones en construcción y reconstrucción son la denuncia clara de los abusos cometidos a lo largo de la historia humana en contra de las mujeres.
- La ideología de justicia e igualdad que floreció en la Ilustración, al punto de contribuir a la Revolución Francesa como parteaguas de la Época Moderna, no alcanzó a las mujeres. Fue necesario esperar siglos para que el hombre y la sociedad reconocieran la discriminación de la mujer. Esa transformación ha sido posible por mujeres convertidas en voces y heroínas de su propio género.
- Al paso del tiempo, los esfuerzos a nivel internacional fueron significativos para impulsar acciones en los países para abrir espacios a las mujeres en rubros tan importantes como la salud, el trabajo, la economía y la política.

⁸³ Novena Época, Registro 177929, Pleno, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, julio de 2005, Materia(s) Constitucional, Tesis: P/JJ. 58/2005, p. 786.

- Las pocas mujeres que alcanzaron cargos de representación importante en países europeos tomaron acciones trascendentales para sus congéneres, suscribiendo acuerdos que reconocieron internacionalmente las inequidades cometidas en su contra. Además, sembraron los frutos que ahora pasan un poco más de los documentos a los hechos, mediante acciones encaminadas a hacer efectiva la paridad.
- Las cuotas de género fueron en su momento el avance más importante para obligar a los hombres a respetar los derechos de las mujeres en la vida política. Sin embargo, al poco tiempo resultó evidente su insuficiencia a la luz de varios argumentos: entre ellos, el demográfico.
- En el recuento legislativo, México ocupó un lugar vanguardista que transitó de intenciones a obligaciones de los partidos políticos para lograr la paridad.
- Con todo, los resultados apuntan en direcciones disímiles. Por un lado, los (macro) datos cuantifican la evolución democrática de género; por otro, esto nos ubica a nivel mundial en el lugar 71.
- Cuantitativamente, es cierto que en comparación con épocas pasadas, existen más mujeres en los cargos públicos y de elección popular, lo cual ha sido posible a través de mecanismos que de manera obligada han propiciado el incremento de esas cifras.

- Cualitativamente, los cambios son apenas perceptibles; con el tiempo será visible la paridad cuando las mujeres dirijan los partidos y accedan en mayor número a los cargos de elección popular.
- El caso de México en materia de paridad de género ha evolucionado de manera importante, pero no es demasiado diferente del resto del continente ni del mundo, pues hay mucho más por hacer.
- Los legisladores y los jueces están cada vez más atentos y comprometidos para evitar casos en los que la ley no alcance sus propósitos, como el caso de las llamadas "Juanitas"⁸⁴.
- En lo legislativo, los pasos son irreversibles. Bajo el principio de progresividad será imposible una regresión en el reconocimiento y efectividad de los derechos de las mujeres.
- En lo jurisdiccional, son notables los razonamientos tanto de la Suprema Corte como de la Sala Superior del Tribunal Electoral. Las herramientas disponibles, como la legislación y la argumentación según la época en que surgieron, impactaron también en las resoluciones de cada tribunal.

⁸⁴ Denominadas así en México a las candidatas inscritas por sus partidos políticos para cubrir el requisito de porcentaje de género, pero que al comenzar la legislatura piden licencia para dejar en su lugar a suplentes varones.

- En comparación, las resoluciones del Tribunal Electoral evolucionaron progresiva y exponencialmente. Ahora se puede advertir que existe mención reiterada, en muchas de sus resoluciones, a: la interpretación gramatical, sistemática, funcional y progresiva; al principio pro persona, en su vertiente pro actione; a los artículos 1, 2 y 4, en correlación con el 17, párrafo segundo; 35, fracciones I y II, 41, base I, segunda párrafo y base VI, y 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los diversos 1, 2, 8, 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los preceptos 2, 3, 14, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como los artículos 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; instrumentos más específicos como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, y al artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Esto refleja un progreso importante también como cambio significativo de ideologías pasadas que se transforman en acciones para lograr la paridad.
- Si en otro tiempo el Tribunal Electoral tuvo que decidir sobre la constitucionalidad y la proporción de la equidad de género, ello se debió a que la legislación disponible tenía esa configuración con acciones afirmativas, y que incluso la Constitución racionó al 70-30% de los candidatos según su género.
- Por su parte, cuando la Suprema Corte tuvo ocasión de decidir al respecto (Jurisprudencia P./J, 15/2013), resolvió a favor de la constitucionalidad de la norma electoral que preveía, sí, la equidad en una proporción de 50-50%.
- Finalmente, por lo que hace a la democracia, debe mencionarse que la legislación y la jurisprudencia constituyen dualidades con dinámicas dialécticas. Esto significa que una se retroalimenta de la otra, en los casos donde un problema no previsto debe ser resuelto por el tribunal. Éste, a su vez, debe aplicar normas y formular interpretaciones sistemáticas, histórico-progresiva y todas aquellas necesarias para obtener un resultado respetuoso de los derechos humanos.
- Asimismo, cada norma y cada resolución dan efectividad al mandato de paridad de género. Es decir, que ambas actúan como herramientas para hacer efectivos los principios constitucionales, para crear reglas y formular interpretaciones que en los hechos den vida a las aspiraciones democráticas para incluir a la mujer en la toma de decisiones.
- Las aportaciones de la jurisprudencia son trascendentes porque definieron los elementos fundamentales de las acciones afirmativas (Jurisprudencia 11/2015). Lo mismo en relación al interés legítimo de las mujeres para demandar en los casos donde se vieran afectados sus derechos (Jurisprudencias 8 y 9/2015). Igual mención corresponde a la paridad de género los sistemas normativos indígenas y las notas relevantes que debe observar el operador jurídico en los casos de igualdad y no discriminación (Tesis CCCLXXXIV/2014 de la 10a. Época de la 1ª Sala). A dicha lista se suman los conceptos de "categorías sospechosas", paridad horizontal y vertical, igualdad.



no discriminación, así como su aplicación concreta en materia electoral al momento de elaborar las listas y registros de los candidatos. Todas ellas son posibles a través de una evolución e interpretaciones sustantivas, para cumplir y hacer efectivos los compromisos democráticos de paridad de género.

IX- FORMULACIÓN DE ALGUNAS PROPUESTAS GENERALES PARA ALCANZAR LA EQUIDAD DE GÉNERO A PLENITUD

Aunque es necesario repasar y repensar algunas de las conclusiones, me anticiparé a formular, aun de manera preliminar, algunas propuestas para seguir impulsando la equidad y paridad de género.

Es recomendable examinar las transformaciones de la familia en el siglo XXI, como un factor donde los roles de género tienen un avance significativo.

En un recuento reflexivo, considero que la educación formal y la informal son los baluartes que impulsarán de manera más firme y progresiva el empoderamiento de la mujer en el ámbito político. Es muy recomendable la implementación de campañas para crear conciencia, sobre todo en los niños y jóvenes, sobre las condiciones de no violencia y no discriminación hacia las mujeres.

Son necesarios más estudios formales sobre temas más delicados, como delincuencia, pobreza, educación, salud, alimentación, violencia de género, falta de credibilidad en las instituciones, etcétera, porque de todos ellos será posible ex-

traer información integradora en trabajos multidisciplinarios que expliquen mejor algunas realidades.

A manera de ejemplo, sugiero investigaciones sociales para descubrir cómo es que estos factores influyen o no en la decisión de una mujer para asumir una candidatura.

En lo legislativo y jurisdiccional, será recomendable la selección y capacitación permanente en temas de género que cubran todas las áreas posibles con la participación de la sociedad civil, para acercar autoridades y ciudadanos con el propósito de intercambiar opiniones, así como idear e implementar mecanismos que coadyuven a crear una conciencia colectiva de no discriminación, paridad, equidad, género, justicia y libertad. Creo en que la interiorización de estos conceptos impulsará exponencialmente los avances alcanzados.

Concluyo afirmando que ninguna obra es perfecta (como tampoco está perfectamente terminada), pues el paso del tiempo hace lo suyo, y la evolución, los cambios, la vida misma demanda creaciones, recreaciones, inventiva e imaginación para afrontar los más variados retos.

Hay muchas otras formas de abordar un tema tan interesante y de tanta actualidad. Dejo aquí estas líneas con la convicción de que hay mucho que decir sobre la equidad y la paridad de género, pero hay mucho más por hacer en acciones. Las palabras no bastan si no están acompañadas de hechos.

UTEP

www.universidadtepanlato.edu.mx

PLAN DE ESTUDIOS

PRIMER CUATRIMESTRE: Metodología de la Investigación I, Fuentes del Derecho Familiar.
SEGUNDO CUATRIMESTRE: Transexualidad, Aborto.

TERCER CUATRIMESTRE: Metodología de la Investigación II, Sociedad en Convivencia y Concubinato.
CUARTO CUATRIMESTRE: Restitución de Menor, Seminario de Interpretación y Argumentación Jurídica.

QUINTO CUATRIMESTRE: Maternidad Subrogada, Derechos Humanos.
SEXTO CUATRIMESTRE: Objeción de Conciencia, Seminario de Tesis Doctoral.



DOCTORADO

EN



DERECHO

FAMILIAR

INICIAMOS

6 DE OCTUBRE

Av. Baja California 157.
Col. Roma Sur.
Del. Cuauhtémoc.
México, D.F.

RVOE 20121436

Fecha de acuerdo 13 de agosto de 2012

Tel. 55648373

PRESENTACIÓN DEL LIBRO LA JURISPRUDENCIA EN LA NUEVA LEY DE AMPARO

Autor:
Alejandro Sosa Ortiz

El pasado miércoles 2 de marzo a las 18:00 horas tuvo lugar la presentación del libro *La Jurisprudencia en la Nueva Ley de Amparo* del autor Alejandro Sosa Ortiz, en el Auditorio de la Universidad Tepantlató.

Como presentadores tuvimos a los distinguidos Mtro. Rolando González Licona y al Lic. Sergio Pallares y Lara, y como moderador al Dr. Enrique González Cerecedo, quien ofreció la bienvenida al auditorio y nos compartió su visión del libro. Al término de su intervención, el Dr. Alejandro Sosa Ortiz planteó que la jurisprudencia puede aplicarse de forma retroactiva en favor del justiciable, y brindó una breve semblanza de este proyecto. Al finalizar, el Dr. Enrique González Cerecedo, Director de la Facultad de Derecho de la UTEP, presentó su punto de vista de la publicación y agradeció la presencia de todos los asistentes, comentando que la presentación había sido todo un éxito.





"Con motivo de mi ejercicio profesional, nuestro tribunal, el tribunal al que yo pertenezco, tuvimos la necesidad de interpretar esta disposición que comentaba el señor Ministro de la disposición del artículo 217... La jurisprudencia no se debe aplicar retroactivamente en perjuicio de persona alguna".

Dr. Alejandro Sosa Ortiz



Cartas de Agradecimiento


José Fernando Franco González Salas
MAESTRO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
Enero 26 del 2016

Dr. Enrique González Barrera
Director de la Revista "Tepantlate"
Dirección de la Cultura Jurídica.
PRESENTE

Por medio de la presente le agradezco el ejemplar de la Revista "Tepantlate", correspondiente al mes de diciembre 2015- Enero 2016, que tuvo la atención de remitirme.

Le agracio su consideración y aprovecho la ocasión para enviarle un afectivo saludo.




Dr. Enrique González Barrera
DIRECCIÓN DE LA REVISTA TEPANTLATE
PRESENTE

México, D.F., a 29 de enero de 2016.


DR. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA
DIRECCIÓN DE LA REVISTA TEPANTLATE
PRESENTE.

Muy estimado Doctor González Barrera:

A través de estas líneas deseo agradecerle usted el gentil envío de un ejemplar correspondiente al período, diciembre 2015 - enero 2016, de la revista "Tepantlate", editada por el Instituto que me hace el honor de recibirle.

Hago propicio la oportunidad para enviarle un afectivo saludo y reiterarle las seguridades de mi amistad y respeto.

ATENTAMENTE




 Facultad de Leyes, Hidalgo, decenio de febrero de dos mil dieciséis.
Oficial 16/2016

LICENCIADO ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA,
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO
PRESENTE.

Por este medio le manifiesto mi agradecimiento, por el envío de las publicaciones mensuales de la revista de "Tepantlate".

Sin otro particular, diría el presente para manifestarle mi agradecimiento a usted, por la finca de su atención.

ATENTAMENTE
EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE HIDALGO.


MAESTRO EN DERECHO ROBERTO MIGUEL RUIZ MATÍAS.





MAESTRÍA EN JUICIOS ORALES

SALA DE
JUICIO ORAL
CAMPUS BAJA CALIFORNIA

INICIAMOS 8 DE OCTUBRE

CATEDRÁTICOS

DRA. EDILIA RIVERA BAHENA
MAGISTRADA DE LA CUARTA SALA FAMILIAR DEL TSJDF.

MAGDA. MARTHA PATRICIA TARINDA AZUARA
MAGISTRADA DE LA SEXTA SALA PENAL DEL TSJDF.

MTRO. MARCO ANTONIO CANASCOCO GUZMÁN
ASESOR JURÍDICO FEDERAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

DRA. MARÍA ROSARIO RUÍZ GONZÁLEZ
DISTINGUIDA CATEDRÁTICA DE LA UTEP.

MTRO. FELIPE SOLÍS AGUILERA
DISTINGUIDO INVESTIGADOR DE LA UTEP.

DR. VÍCTOR HUGO COFFEY VILLARREAL
SECRETARIO DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

DR. HÉCTOR GONZÁLEZ ESTRADA
JUEZ NOVENO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA DELITOS GRAVES DEL TSJDF.

MTRO. CRISTÓBAL URRUTIA FERNÁNDEZ
JUEZ SÉPTIMO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA DELITOS GRAVES DEL TSJDF.

DR. SERGIO CÁRDENAS CABALLERO
DISTINGUIDO INVESTIGADOR DE LA UTEP.

DR. JUAN JESÚS RAYA MARTÍNEZ
DISTINGUIDO INVESTIGADOR DE LA UTEP.

DR. JOSÉ ELIGIO RODRÍGUEZ ALBA
JUEZ QUINCUAGÉSIMO EN MATERIA PENAL DEL TSJDF.

MTRO. RAHÓN LOZA GONZÁLEZ
TRICAMPEÓN NACIONAL DE ORATORIA, PREMIO NACIONAL DE LA JUVENTUD EN EL ÁREA DE ORATORIA, CAMPEÓN INTERNACIONAL DE ORATORIA.

DOCTORANDO DAVID VIRGEN ADRIANO
JUEZ DE CONTROL Y JUICIO ORAL ADSCRITO AL JUZGADO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

DR. NICÉFORO GUERRERO ESPINOSA
DOCENTE Y ASESOR DE INSTANCIAS GUBERNAMENTALES DEL GOBIERNO FEDERAL Y LOCAL.

MTRA. SARA LÓPEZ PANTOJA
JUEZ TERCERO DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR.

MTRO. ABEL BELLO SOLÓRZANO
SECRETARIO CONCILIADOR EN EL JUZGADO QUINTO EN MATERIA FAMILIAR.

MTRA. PATRICIA ORTÍZ CONTRERAS
MAGISTRADA POR M.L. EN LA SEGUNDA SALA EN MATERIA FAMILIAR DEL TSJDF.

MTRO. GILBERTO RAHÓN SÁNCHEZ SILVA
JUEZ NOVENO CML DE PROCESO ORAL DEL TSJDF.

DR. ANTONIO MUÑOZCANO ETERNOD
MAGISTRADO DE LA CUARTA SALA EN MATERIA FAMILIAR DEL TSJDF.

DR. HÉCTOR SAMUEL CASILLAS MACEDO
CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL TSJDF.

MTRO. JORGE RODRÍGUEZ MURILLO
JUEZ QUINTO EN ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR.

MTRA. PATRICIA ORTEGA DÍAZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL SÉPTIMO JUZGADO CIVIL DEL TSJDF.

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROJANO ZAVALZA
JUEZ SEPTIMO EN MATERIA CML DEL TSJDF.

JUEZ ROGELIO HERNÁNDEZ PÉREZ
JUEZ DÉCIMO QUINTO EN MATERIA FAMILIAR DEL TSJDF.

DOCTORANDO EDUARDO GARCÍA RAMÍREZ
JUEZ SEGUNDO DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR.

MTRA. BLANCA IVONNE ÁVALOS GÓMEZ
JUEZ VIGESIMO TERCERO EN MATERIA FAMILIAR DEL TSJDF.

DR. RAÚL GARCÍA DOMÍNGUEZ
DISTINGUIDO INVESTIGADOR DE LA UTEP.

DR. RAMÓN ALEJANDRO SENTIES CARRILES
MAGISTRADO DE LA SEXTA SALA PENAL DEL TSJDF.

DR. ALEJANDRO CÁRDENAS CAMACHO
DIRECTOR DE LA CLÍNICA DE DERECHO PROCESAL Y DERECHOS HUMANOS DE LA UTEP.

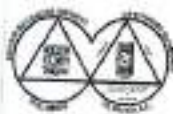
LIC. LUIS ARMANDO YUDICO COLÍN
CAMPEÓN NACIONAL DE ORATORIA.

DRA. VIRGINIA BARRUETA SALVADOR
VISITADORA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DF.

MTRO. SERGIO FIDEL FLORES MUÑOZ
JUEZ PRIMERO DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DEL TSJDF.

DR. ALEJANDRO TADRO VILLANUEVA ARMENTA
SECRETARIO DEL TRIBUNAL DÉCIMO OCTAVO COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

MTRA. LIZBETH VICTORIA FERNÁNDEZ GARÍN
MAESTRA EN EDUCACIÓN BÁSICA, ENCUADRADA EN EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL TSJDF EN MATERIA CML Y FAMILIAR.



UNIVERSIDAD TEPANTLATO



DIPLOMADO EN JUICIO ORAL

familiar

Las recientes reformas en el sistema jurídico mexicano obligan a los abogados a actualizarse en los nuevos procesos orales. Es por eso que se han diseñado los Diplomados en Juicio Oral, como una contribución al mejoramiento de la técnica jurídica.

Módulos

- Módulo I** Controversias Familiares Sujetas a la Oralidad
- Módulo II** Procedimientos del Juicio Oral en Materia Familiar
- Módulo III** Medios de Impugnación
- Módulo IV** Ejecución de Sentencias
- Módulo V** Juicio Familiar Oral Comparado
- Módulo VI** Taller de Representación de Juicios Orales



informes@universidadtepanlató.edu.mx

Tel. 5564 8373

• INSCRIPCIÓN

- Público en general: \$1,000 (mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y de universidades públicas: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$250 (doscientos cincuenta pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$750 (setecientos cincuenta pesos).

• COSTOS

- Público en general: \$5,000 (cinco mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y universidades públicas: \$4,000 (cuatro mil pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$2,500 (dos mil quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$2,500 (dos mil quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$3,000 (tres mil pesos).

• FORMAS DE PAGO

DEPÓSITO A CUENTA BANCARIA. NO SE ACEPTA EFECTIVO, CHEQUES NI TARJETAS DE CRÉDITO. (Pagos quincenesales).

• REQUISITOS

- COMPROBANTE DE PAGO DE INSCRIPCIÓN
- 3 FOTOGRAFÍAS TAMAÑO DIPLOMA
- COPIA DE CEDULA, SI SON TITULADOS
- EN CASO DE QUE SEAN ESTUDIANTES SE SOLICITARÁ EL COMPROBANTE DE ESTUDIOS
- COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO

CATEDRÁTICOS

Dra. Edilia Rivera Bahena

Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Héctor Pichardo Aranza

Magistrado Adscrito a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con Residencia en Toluca, Estado de México.

Mtro. Eduardo García Ramírez

Juez Segundo de Proceso Oral en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dra. María Elena Ramírez Sánchez

Juez Tercero en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtra. Sara López Pantoja

Juez Tercero de Proceso Oral en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza

Juez Sexto en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dra. María de Jesús Jacaranda Solís Ledezma

Juez Décimo Octavo en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Juan Jiménez García

Juez Cuadragésimo en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Oscar Barragán Albarrán

Secretario Proyectista de la Segunda Sala en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta

Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación.

Mtra. Blanca Ivonne Ávalos Gómez

Secretaria Proyectista de la Segunda Sala en Materia Familiar Ponencia 2 del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtra. María Luisa Vázquez Corón

Secretaria Proyectista de la Segunda Ponencia de la Segunda Sala en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

INICIAMOS

3 DE OCTUBRE

www.universidadtepanlató.edu.mx

HORARIOS
LUNES Y MARTES

ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS

MAESTRIA EN JUICIOS ORALES



El sábado 5 de marzo de 2016 tuvo lugar la ceremonia de la entrega de reconocimientos de la Maestría de Juicios Orales, en el auditorio de la Universidad Tepantlatlo.

La Magda Verónica Judith Sánchez Valle, Magistrada del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, nos compartió una semblanza de la alumna Lic. Guadalupe Ulaje Escobedo (Q.E.P.D.).

Posteriormente, la Magda Martha Patricia Tarinda Azuara, Magistrada de la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dio un mensaje en el cual manifestó la importancia del Sistema Acusatorio y la transformación en el derecho penal. Con esta modalidad, dijo, para dar un servicio a la sociedad, se necesitan día a día abogados debidamente capacitados.

La Magda. Dra. Edilia Rivera Bahena, Magistrada de la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, nos compartió que el juicio oral en materia familiar es un parteaguas en esta materia del derecho familiar; por lo tanto, es un reto que debemos asumir todos, para que estén actualizados el abogado postulante, los jueces y magistrados.

El Dr. Enrique González Barrera, Rector de la Universidad Tepantlatlo felicitó a todos los alumnos por lograr un paso más en su larga vida jurídica, ya que sólo es un peldaño más porque, aún falta mucho por hacer y actualizarse. Asimismo, los invitó a seguirse actualizando, y felicitó a sus familiares por el apoyo incondicional para la terminación de su maestría.



En la entrega de reconocimientos estuvieron presentes, además de los familiares y profesores de los estudiantes, las siguientes autoridades de la UTEP: Dra. Edilia Rivera Bahena, Magistrada de la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; la Magda. Martha Patricia Tarinda Azuara, Magistrada de la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Dr. Rafael Guerra Álvarez, Magistrado de la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Dr. Héctor González Estrada, Juez Noveno de Justicia para Adolescentes para Delitos Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; el Dr. Juan Jesús Raya Martínez, Distinguido Catedrático de la Universidad Tepantlato; el Dr. Sergio Cárdenas Caballero, Distinguido Catedrático de la Universidad Tepantlato; el Mtro. Felipe Solís Aguilera, Distinguido Catedrático de la Universidad Tepantlato; el Mtro. Marco Antonio Canacasco Guzmán, Distinguido Catedrático de la Universidad Tepantlato; el Dr. Enrique González Barrera, Rector de la Universidad Tepantlato, y el Dr. Enrique González Cerecedo, Director de la Facultad de Derecho.



¡Felicidades a todos los graduados!

PRESENTACIÓN DEL LIBRO

EL PROCESO Y EL JUICIO ORAL MERCANTIL

AUTOR:

GILBERTO
RUÍZ HERNÁNDEZ



El pasado miércoles 16 de marzo a las 18:00 hrs., en el Auditorio de la Universidad Tepantlató tuvo lugar la presentación del libro *El Proceso y el Juicio Oral Mercantil* del autor Gilberto Ruíz Hernández.

Tuvimos como presentador al distinguido Mtro. Fernando Rangel Ramírez, Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y al Dr. Enrique González Cerecedo, Director de la Facultad de Derecho de la UTEP como mediador.

El autor explicó que en su obra estudia de forma pormenorizada el proceso y sus instituciones, la prueba y el juicio oral mercantil. Con ese fin, detalla cada uno de los actos del procedimiento establecidos para su trámite, comenzando por una explicación del juicio oral y continuando con el juicio oral mercantil. De éste, describe todas sus fases: la demanda, el emplazamiento, la contestación a la demanda, la reconvencción, la contestación a ésta, el ofrecimiento de pruebas, la audiencia preliminar, la audiencia de juicio en su primera parte, el pronunciamiento por escrito de la sentencia definitiva y la celebración de la continuación de la audiencia de juicio, que es segunda parte de la misma y que tiene propósito informativo, aclaratorio y aditivo de la sentencia definitiva. De esta manera, el autor lleva de la mano al lector con sus explicaciones, de manera sencilla y ágil.





UNIVERSIDAD TEPANTLATO

**¡ INSCRÍBETE
YA !**

DIPLOMADO EN JUICIO ORAL SISTEMA ACUSATORIO



Las recientes reformas en el sistema jurídico mexicano obligan a los abogados a actualizarse en los nuevos procesos orales. Es por eso que se han diseñado los Diplomados en Juicio Oral, como una contribución al mejoramiento de la técnica jurídica.

Módulos

- Módulo I** Etapa de Investigación en el Procedimiento Acusatorio
- Módulo II** Etapa Intermedia en el Procedimiento Acusatorio
- Módulo III** Taller de Representación de Audiencias en el Procedimiento Acusatorio
- Módulo IV** Recursos en el Procedimiento Acusatorio
- Módulo V** Etapa de Ejecución de Sanciones en el Procedimiento Acusatorio
- Módulo VI** La Justicia para Adolescentes y el Sistema Acusatorio

informes@universidadtepanlató.edu.mx

Tel. 5564 8373

• INSCRIPCIÓN

- Público en general: \$1,000 (mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y de universidades públicas: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$250 (doscientos cincuenta pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$750 (setecientos cincuenta pesos).

• COSTOS

- Público en general: \$5,000 (cinco mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y universidades públicas: \$4,000 (cuatro mil pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$2,500 (dos mil quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$2,500 (dos mil quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$3,000 (tres mil pesos).

• FORMAS DE PAGO

DEPÓSITO A CUENTA BANCARIA. NO SE ACEPTA EFECTIVO, CHEQUES NI TARJETAS DE CRÉDITO.
(Pagos quincenales).

• REQUISITOS

- COMPROBANTE DE PAGO DE INSCRIPCIÓN
- 3 FOTOGRAFÍAS TAMAÑO DIPLOMA
- COPIA DE CÉDULA, SI SON TITULADOS
- EN CASO DE QUE SEAN ESTUDIANTES SE SOLICITARÁ EL COMPROBANTE DE ESTUDIOS
- COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO

CATEDRÁTICOS

Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Dr. Rafael Guerrero Álvarez
Magistrado de la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Héctor Pichardo Aranza
Magistrado Adscrito a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia con Residencia en Toluca, Estado de México.

Dr. Leobardo Miguel Martínez Soría
Juez Quinto en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Oscar Alejandro López Cruz
Juez Primero de Distrito Especializado en Ejecución de Penas.

Dr. Ciro Betancourt García
Juez Quinto de Proceso Oral Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Cristóbal Urrutía Fernández
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes para Delitos Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez Quincuagésimo Cuarto Penal.

Dr. Héctor González Estrada
Juez Noveno de Justicia para Adolescentes para Delitos Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Carlos López Cruz
Magistrado

Dr. Mauro Morales Sánchez
Juez Décimo Octavo Penal de Delitos No Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Enrique Gallegos Garcilazo
Juez Trigésimo Sexto en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Juez Quincuagésimo en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. José Guadalupe Álvarez Almanza
Agente del Ministerio Público Supervisor Docente en el área Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

INICIAMOS

5

DE OCTUBRE

www.universidadtepanlató.edu.mx

**HORARIOS
MIÉRCOLES Y JUEVES**



UNIVERSIDAD TEPANTLATO

BAJA CALIFORNIA 157, COL. ROMA SUR, DEL. CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

LICENCIATURA EN DERECHO

RVOE2010878

Fecha de acuerdo 5 de julio de 2012

NUESTRA FINALIDAD ES GARANTIZARTE LA MEJOR PREPARACIÓN (CUENTAS CON TU PROPIA SALA DE JUICIO ORAL).

FORMAMOS LICENCIADOS QUE POSEAN LAS COMPETENCIAS NECESARIAS PARA SOBRESALIR EN LOS DIVERSOS CAMPOS LABORALES Y JURÍDICOS DE LA ACTUALIDAD. PREPARAMOS PROFESIONALES CON BASES ÉTICAS, HISTÓRICAS Y FILOSÓFICAS QUE LES PERMITAN TENER LOS FUNDAMENTOS DEL PENSAMIENTO JURÍDICO.

INICIAMOS
3 DE
OCTUBRE

Tel. 5564-8373

www.universidadtepentlató.edu.mx